

## SUMARI / SUMARIO

### **ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Diputació Provincial de Castelló /**

**Diputación Provincial de Castellón**

CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y RESTAURACIÓN, PERSONAL, COOPERACIÓN

2

### **Ajuntaments / Ayuntamientos**

BENICARLÓ, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BETXÍ, BORRIANA/BURRIANA,  
CABANES, CASTELLÓ DE LA PLANA, CHÓVAR, FORCALL, JÉRICA, LA VALL  
D'UIXÓ, LA VILAVELLA, MONCOFA, MONTANEJOS, PUEBLA DE ARENOSO, SAN  
RAFAEL DEL RÍO, TALES, VINARÒS

47

### **ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /**

**OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

COMUNIDAD DE REGANTES S.XVIII-POZO ERMITA, COMUNIDAD DE USUARIOS  
LA PROSPERIDAD, COMUNIDAD REGANTES POZO PLANETES-ESTACIÓ

102

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01995-2024-U

**CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y RESTAURACIÓN**

BDNS(Identif.):757811

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757811>)

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón celebrada el día 23 de abril de 2024 por el que se convocan los I Premios Provinciales de la Juventud durante el ejercicio económico 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos exigidos en la base tercera.

Segundo. Finalidad:

Financiar programas o actividades realizadas con repercusión provincial implicadas en: Iniciativa Empresarial, Social Media, Trabajo Musical, Relato Breve y Fotografía Original.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón de 23 de abril de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 51 de 25 de abril de 2024. Adicionalmente se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón vigente.

Cuarto. Importe:

El importe total de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 18.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación exigida en la base sexta.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con la redacción vigente de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón 2024-04-29

Diputada delegada de Juventud, Maria Tormo Casañ

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01996-2024-U

**CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y RESTAURACIÓN**

BDNS(Identif.):757810

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757810>)

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón celebrada el día 23 de abril de 2024 por el que se convocan subvenciones dirigidas a entidades juveniles de la provincia de Castellón para programas de juventud durante el año 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Entidades juveniles de la provincia de Castellón inscritas en el censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la Juventud de la Comunidad Valenciana, con anterioridad al plazo final de presentación de solicitudes.

Segundo. Finalidad:

Financiar los gastos ocasionados por la realización de programas de juventud con repercusión en la provincia de Castellón durante el ejercicio 2024.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón de 23 de abril de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 51 de 25 de abril de 2024. Adicionalmente se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón vigente.

Cuarto. Importe:

El importe total de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 25.000,00 €.

La cuantía de cada subvención no podrá superar el 80% del gasto subvencionable de la actividad, siendo la subvención máxima de 3.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación exigida en la base octava.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello de conformidad con la redacción vigente de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón 2024-04-29.

Diputada delegada de Juventud,  
María Tormo Casañ.

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

02007-2024-U

**PERSONAL**

Recursos Humanos  
Personal  
MT/co

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2024-1538, de fecha 29/04/2024, ha resuelto:

Finalizado el proceso selectivo del concurso-oposición para la provisión en propiedad de 2 plazas de Oficial, mediante el sistema de Promoción Interna, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 288, de fecha 02 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador de dicho Concurso-Oposición, a favor de los aspirantes:

- .- D. ROBERTO JOSÉ SÁNCHEZ GRAMAGE
- .- D. DAVID AGOST LINARES

Comprobada la documentación de los aspirantes propuestos exigida en las Bases 3ª y 12ª de las que rigen el citado proceso de selección, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 138, de fecha 09 de noviembre de 2023.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612, de fecha 07 de Julio de 2023, RESUELVO:

Nombrar a los aspirantes D. ROBERTO JOSÉ SÁNCHEZ GRAMAGE Y D. DAVID AGOST LINARES, Funcionarios de Carrera de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en plazas de Oficial, encuadradas en la plantilla de Funcionarios, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficio, Categoría Oficial, Subgrupo C2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castelló de la Plana, a 29 de abril de 2024.

El Secretario General, por delegación, La Jefe del Servicio de Recursos Humanos,  
Mónica Mari Torán.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

02008-2024-U

**COOPERACIÓN**

ANUNCI

Aprovat inicialment mitjançant acord del Ple d'aquesta corporació de data 13 de setembre de 2022 el Reglament pel qual es regula el servei d'accés electrònic als ens locals de la província de Castelló, va ser publicat en el BOP núm. 119 de 4 d'octubre de 2022, sense que durant dit període es formulara cap reclamació, per la qual cosa conforme al que s'estableix en l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, ha d'entendre's definitivament aprovat, procedint a la seua publicació íntegra conforme a l'article 70.2 del mateix cos legal, a l'efecte de la seua entrada en vigor.

**REGLAMENT PEL QUAL ES REGULA EL SERVEI D'ACCÉS ELECTRÒNIC ALS ENS LOCALS DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ**

**PREÀMBUL**

Dins l'esfera jurídica dels drets dels ciutadans, el dret d'accés d'aquests va tindre les seues primeres consideracions en matèria de noves tecnologies en la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, tot i que el vertader impacte quant al dret d'accés electrònic dels ciutadans es consagra en la Llei 11/2007, de 22 de juny d'accés electrònic als serveis públics, on s'estableix el dret dels ciutadans a relacionar-se electrònicament amb les administracions públiques.

Així mateix amb la modificació de la Llei 57/2003, de 16 de desembre de mesures per a la modernització del govern local es regula expressament que les entitats locals i, especialment els municipis hauran d'impulsar la utilització interactiva de les tecnologies de la informació i la comunicació per a facilitar la participació i la comunicació amb els veïns, per a la presentació de documents i per a la realització de tràmits administratius, d'enquestes i, si és el cas, de consultes populars. Les diputacions provincials, capítols i consells insulars col·laboraran amb els municipis que per la seua insuficient capacitat econòmica i de gestió no puguem desenvolupar en grau suficient el deure establert.

Actualment és la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, la que regula aquest dret d'accés disposant que les persones físiques podran triar en tot moment si es comuniquen amb l'Administració per mitjans electrònics o no. Així com l'obligació de relacionar-se per mitjans electrònics, determinats subjectes de dret com ara persones jurídiques, els qui exerceixen activitat professional, etc.

A més, el Reial decret 203/2021, de 30 de març, pel qual s'aprova el Reglament d'actuació i funcionament del sector públic per mitjans electrònics, té per objecte el desenvolupament de la Llei 39/2015 en el referit a l'actuació i el funcionament electrònic del sector públic.

**CAPÍTOL 1. DISPOSICIONS GENERALS**

Article 1.- Règim jurídic de la prestació del servei.

L'article 14 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, regula el dret i obligació de relacionar-se electrònicament amb les administracions públiques. Al seu torn, aquest dret es desenvolupa a través de les disposicions del Reial decret 203/2021, de 30 de març, pel qual s'aprova el Reglament d'actuació i funcionament del sector públic per mitjans electrònics, té per objecte el desenvolupament de la Llei 39/2015 en el referit a l'actuació i el funcionament electrònic del sector públic.

D'altra banda la redacció que dona la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local (LRSAL d'ara endavant), a determinats articles de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de bases de règim local, en la matèria que ens ocupa, atribueix a les diputacions les competències per a la prestació dels serveis d'Administració electrònica i la contractació centralitzada als municipis amb població inferior a 20.000 habitants (article 36.1.g). Això sense perdre de vista que corre-

pon als ajuntaments la promoció al seu terme municipal de la participació dels ciutadans en l'ús eficient i sostenible de les tecnologies de la informació i les comunicacions (article 25.2.ñ)

Article 2.- Principis generals

Els principis generals sobre els quals es disposa la prestació del servei, seran:

a) Principis de supletorietat o complementarietat.- El servei suplirà o complementarà els serveis municipals existents.

b) Principi de petició municipal.- La intervenció de l'organització provincial ha de ser sol·licitada per l'entitat local en cada cas.

c) Principi d'inversor privat.

Per al règim de prestació a tercers, el servei serà prestat a través d'una entitat o societat que tinga per objecte o finalitat la instal·lació o explotació de xarxes i/o prestació de serveis de comunicacions electròniques tenint la condició d'operadora, d'acord amb el que s'estableix en la Llei general de telecomunicacions LGTel i de conformitat amb el que es disposa en la Circular 1/2010, per la qual es regulen les condicions d'explotació de xarxes i la prestació de serveis de comunicacions electròniques per les administracions públiques.

Per tant i per al compliment d'aquest principi es procedirà a la contractació per part de la Diputació mitjançant concurs públic, d'una empresa registrada com a operadora de comunicacions electròniques que a serà la titular de la xarxa sobre la qual prestarà els serveis.

d) Principi de no afectació a la competència.- Duent-se a terme les actuacions a través de processos de contractació pública.

Article 3.- Beneficiaris

A més dels municipis de la província de Castelló, podran ser beneficiàries del servei, les entitats d'àmbit territorial inferior al municipi, així com qualsevol altra entitat local de caràcter associatiu com ara les mancomunitats i agrupacions municipals, sempre que la seua població no supere els 20.000 habitants, en compliment del que s'estableix en l'article 36,1,g de la LRSAL.

**CAPÍTOL II – SERVEIS CONECT@TERRITORI: CONNECTIVITAT CORPORATIVA PER A ACCÉS ELEC-TRÒNIC I AUTOPRESTACIÓ.**

Article 4.- Conecta@fibra: connectivitat corporativa per a accés electrònic

Aquest servei de connectivitat municipal es prestarà en règim d'autoprestació, entenent per tal els accessos destinats a la gestió municipal i administració electrònica, inclòs el control i gestió d'instal·lacions i serveis de competència municipal (enllumenat públic, gestió d'aigües, xarxes telegestió...) o altres necessitats dels serveis municipals, sempre que l'accés sol·licitat contribueisca al compliment de les finalitats que li són pròpies i que en cap cas seran obertes a tercers.

La gestió d'aquest servei no tindrà, per tant, eines de gestió d'usuaris i el seu ús i supervisió correspondrà al municipi sol·licitant.

L'accés de banda pretés serà de 100 Mb/s en la mesura que els desplegaments de les operadores ho permeten.

Article 5.- Connect@turístic: serveis per a accés electrònic de navegació sense fil en telecentres, biblioteques, espais educatius i socioculturals, d'accés al públic amb control d'usuaris.

Servei general d'accés a Internet en biblioteques, telecentres i centres de foment d'activitats docents o educatiu-culturals o altres zones de públic general assimilables sempre que s'exclouen edificis i conjunts d'edificis d'ús residencial o mixt, en tant que resulte indispensable per a complir les seues finalitats i sempre que els usuaris acrediten la seua vinculació amb el servei. Aquestos serveis inclouran un servei de gestió d'usuaris.

El servei en aquestos emplaçaments tindrà una connectivitat pretesa de 30Mb/s i disposarà d'eines de gestió d'usuaris.

#### Els telecentres

Els telecentres són centres, originalment creats per Red.es, situats a zones rurals o nuclis urbans desfavorits i que tenen per objecte aconseguir la seua participació efectiva en la societat de la informació. La seua gestió és ara responsabilitat de les diputacions i les entitats locals.

Com que l'accés a Internet pels usuaris resulta indispensable per a complir les finalitats que per la seua pròpia naturalesa tenen els telecentres, estan adreçats a reduir la bretxa digital de les comunitats i a l'ensenyament i promoció dels serveis d'informació mitjançant activitats de foment de les tecnologies de la informació i les comunicacions. Són, per tant, equiparables al règim d'autoprestació (Acord de la Comissió Nacional dels Mercats i la Competència CNS/DTSA/120/15) .

#### Les biblioteques

L'article 2 de la Circular 1/2010 considera aplicable el règim de l'autoprestació al servei general d'accés a Internet en biblioteques tenint en compte:

"L'evident vinculació del servei d'accés a Internet prestat a les biblioteques amb les finalitats de promoció de la cultura i el coneixement que li són pròpies, tenint les biblioteques com a obligació legal específica el subministrar el servei d'accés a la informació a través d'Internet en disposar la Llei 10/2007, de 22 de juny, de la lectura, del llibre i de les biblioteques en l'art. 13.4."

Altres locals municipals amb prestació a tercers que no afecten la competència, com ara les activitats docents o educatiu-culturals sempre que:

-El servei resulte indispensable per a complir les seues finalitats i sempre que els usuaris acrediten la seua vinculació amb el servei mitjançant algun document que permeta la seua identificació.

El servei en aquestos emplaçaments no estarà limitat i disposarà de gestió d'usuaris.

#### Article 6.- Connect@iot: connectivitat per a dispositius sense fils

Punts d'accés mòbil per a la gestió de dispositius i instal·lacions sense fils i la gestió dels quals estiga encomanada a aquesta Diputació o forme part d'algunes de les iniciatives o programes arrelgats en la plataforma SmartVillages, amb 100 Mbs de dades mínim i velocitat fins a 5G en cadascun dels punts de serveis, tals i com:

- a) Recollida i tractament de residus.
- b) Proveïment d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals.
- c) Accés als nuclis de població.
- d) Enllumenat públic.

#### Article 7.- Connect@smart: connectivitat per a xarxes IoT municipals

Les infraestructures municipals de telecomunicacions són un suport imprescindible per a canalitzar el fort augment de la demanda de serveis d'Administració electrònica, connectivitat, radiodifusió, solucions d'"Internet de les coses" (IoT)... d'altra banda l'aplicació de les solucions tecnològiques IoT a la

província requereixen de dotar els municipis d'inversions en infraestructures, i la creació de noves xarxes per a aconseguir la transformació econòmica i social, un nou model productiu que permeta la creació d'oportunitats de generació d'ocupació i d'activitat econòmica.

Aquest servei proveirà de connectivitat de 10Mb/s com a mínim les xarxes de sensors IoT que s'instal·laran al territori de la província de Castelló.

### CAPÍTOL III.- GESTIÓ DEL SERVEI

#### Article 8.- Gestió d'usuaris

L'ajuntament designarà un coordinador del servei al municipi amb disponibilitat i coneixements tècnics i operatius bàsics. Aquesta figura serà el responsable de la gestió d'usuaris al municipi.

El servei connect@turístic inclourà l'habilitació d'una eina Web per a la gestió d'usuaris amb, almenys, capacitat d'identificat d'usuaris registrats, autoregistre de nòmades i residents, traçabilitat d'accésos en cas d'incidents, limitacions d'amplada de banda per usuari i/o temps/consums i estadístiques d'ús.

### CAPÍTOL IV.- DEL PROCEDIMENT

#### Article 9.- Sol·licituds

Per a poder rebre la prestació del servei els beneficiaris formularan sol·licitud adreçada al Servei de Cooperació Municipal de la Diputació de Castelló, que haurà de realitzar-se electrònicament, de conformitat amb el que es preveu en l'art. 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, a través de corresponent formulari disponible en la seu de la Diputació de Castelló, accessible a través de la web: <http://dipcas.seuelectronica.es>

Cada entitat podrà sol·licitar un màxim de:

- 4 emplaçaments per al servei Connecta@fibra.
- 4 emplaçaments per al servei Connecta@turístic

Per a la resta de serveis connect@smart i connect@iot, es limitaran als requerits per als serveis la gestió dels quals estiga encomanada a aquesta Diputació o forme part d'algunes de les iniciatives o programes arrellegats en l'acció SmartVillages, en aquest cas la sol·licitud es realitzarà a través del Servei de la Diputació que el gestiona.

Els serveis de connectivitat en principi seran gratuïts per al sol·licitant, llevat que s'acorde una altra cosa en el corresponent conveni o ordenança fiscal reguladora de la taxa procedent, on es podrà establir i aprovar, si és el cas, les tarifes del servei a prestar i que comportaran el pagament per part de l'entitat local sol·licitant, d'una quantitat que, sumada a l'aportació que efectue la Diputació cobresca el cost real de les actuacions d'assistència.

Totes les sol·licituds seran ateses per ordre de prelación, i en funció dels recursos assignats presupostàriament, i que seran objecte de contractació.

#### Article 10.- Elements requerits per a accedir a la convocatòria

Juntament amb la sol·licitud esmentada en l'article anterior, s'haurà d'acompanyar la següent documentació:

- Certificació de l'acord del ple de l'ajuntament i òrgan col·legiat concretant els serveis sol·licitats.
- Certificació expedida pel secretari o pel secretari-interventor de l'entitat local, acreditativa que aquesta no compta amb serveis de suficient banda ampla en els emplaçaments designats.
- La designació d'un responsable al municipi amb disponibilitat i coneixements tècnics i operatius bàsics.
- Omplir degudament els formularis previstos en els annexos.

A més, les entitats hauran de facilitar informació i autoritzacions per a possibilitar la ràpida instal·lació dels equips de comunicacions necessaris, i especialment disposar d'alimentació elèctrica de manera contínua (24h x 365d) i zona per a armari d'equips (mínim 50x50x50cm) i per a la col·locació d'antenes (40cm) en l'exterior, en cada emplaçament.

Article 11.-Terminis

Les entitats podran sol·licitar el servei per un període màxim de 5 anys. A l'efecte haurà de realitzar la sol·licitud abans del 30 de setembre de l'any en curs.

Abans del 31 de desembre de l'any en curs la Diputació podrà publicar una ordenança amb les taxes que, si s'escau, siguen aplicables en funció de la tipologia del servei i emplaçaments sol·licitats.

La Diputació procedirà a contractar el servei i la seua implantació, que es farà efectiva en el primer semestre de la següent anualitat.

DISPOSICIÓ FINAL PRIMERA

Es faculta la Presidència de la Diputació a dictar instruccions, circulars o altres disposicions necessàries per al desenvolupament i execució del present reglament.

DISPOSICIÓ FINAL SEGONA.-

Aquest reglament entrarà en vigor l'endemà del termini establert en l'article 70.2 en relació amb el 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

EL DIPUTAT DELEGAT, HÉCTOR FOLGADO MIRAVET  
A Castelló, a 29 d'abril de 2024

ANNEX I

SOL·LICITUD D'ADHESIÓ AL REGLAMENT PEL QUAL ES REGULA LA PRESTACIÓ DEL SERVEI D'ACCÉS ELECTRÒNIC -CONNECT@TERRITORI- ALS ENS LOCALS DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ

DADES DE L'ENTITAT SOL·LICITANT

Municipi .....

Adreça .....

Correu electrònic ..... Tel. ....

Alcalde / alcaldessa .....

SOL·LICITA:

L'adhesió al reglament pel qual es regula la prestació del servei d'accés electrònic a les entitats locals de la província de Castelló.

ANNEX I – FORMULARI DE SOL·LICITUD DE CADA PUNT D'ACCÉS  
-CONNECT@TERRITORI-

Es requereix presentar un formulari detallat per a cada punt d'accés sol·licitat, adjuntant la informació complementària que es requeresca per a facilitar la comprensió i l'eventual contractació amb un instal·lador / operador (pla, fotos).

El requisit mínim d'un emplaçament és el disposar d'alimentació elèctrica de manera contínua (24h x 365d) i zona per a armari d'equips (mínim 50x50x50cm) i per a col·locació d'antenes (40 cm) en l'exterior, en aquesta mena d'emplaçaments.

Connect@territori al municipi de:
Emplaçament sol·licitat (nom o denominació clau):
Adreça exacta (carrer i número, camí, carretera, plaça, barri, ...)
Coordenades geogràfiques <sup>1</sup> :
Tipus d'activitat (ajuntament, telecentre, biblioteca, locals socials, educatius, gestió d'instal·lacions...):
Tipus de servei sol·licitat, haurà d'omplir-se un formulari per a cada servei, marcar l'opció triada: <input type="checkbox"/> Connecta@fibra <sup>2</sup> <input type="checkbox"/> Connect@turístic
Nom i cognoms del coordinador municipal:
Tel. mòbil: <span style="float: right;">Telèfon fix:</span>
Email:

<sup>1</sup> Es poden esbrinar fàcilment les coordenades d'un lloc, mitjançant "Google \*Maps" situant el cursor i fent clic botó dret > què hi ha ací?.

<sup>2</sup> Es podran sol·licitar 4 \*pu\*ntos Conecta@fibra i 4 \*Conect@turístico p\*or entitat com a màxim. Un formulari per sol·licitud

\* \* \*

**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 13 de septiembre de 2022 el Reglamento por el que se regula el servicio de acceso electrónico a los Entes Locales de la provincia de Castellón, fue publicado en el BOP n.º 119 de 4 de octubre de 2022, sin que durante dicho se formulara reclamación alguna, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha de entenderse definitivamente aprobado, procediendo a su publicación íntegra conforme al artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, a efectos de su entrada en vigor.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE ACCESO ELECTRÓNICO A LOS ENTES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN****PREÁMBULO**

Dentro de la esfera jurídica de los derechos de los ciudadanos, el derecho de acceso de los mismos tuvo sus primeras consideraciones en materia de nuevas tecnologías en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque el verdadero impacto en cuanto al derecho de acceso electrónico de los ciudadanos se consagra en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico a los Servicios Públicos, donde se establece el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Asimismo con la modificación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local se regula expresamente que las entidades locales y, especialmente los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas populares. Las Diputaciones provinciales Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido.

Actualmente es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la que regula este derecho de Acceso disponiendo que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración por medios electrónicos o no. Así como la obligación de relacionarse por medios electrónicos, determinados sujetos de derecho como personas jurídicas, quienes ejerzan actividad profesional, etc.

Además, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, tiene por objeto el desarrollo de la Ley 39/2015 en lo referido a la actuación y el funcionamiento electrónico del sector público.

**CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Régimen jurídico de la prestación del servicio..**

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. A su vez, este derecho se desarrolla a través de las disposiciones del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, tiene por objeto el desarrollo de la Ley 39/2015 en lo referido a la actuación y el funcionamiento electrónico del sector público.

Por otro lado la redacción que da la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL en adelante), a determinados artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la materia que nos ocupa, atribuye a las Diputaciones las competencias para la prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes (artículo 36.1.g). Ello sin perder de vista que corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación

de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones (artículo 25.2.ñ)

**Artículo 2.- Principios generales**

Los principios generales sobre los que se sienta la prestación del servicio, serán:

a) Principios de supletoriedad o complementariedad.- El servicio suplirá o complementará los servicios municipales existentes.

b) Principio de petición municipal.- La intervención de la organización provincial ha de ser solicitada por la Entidad Local en cada caso.

c) Principio de inversor privado.

Para el régimen de prestación a terceros, el servicio será prestado a través de una entidad o sociedad que tenga por objeto o finalidad la instalación o explotación de redes y/o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas teniendo la condición de operadora, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones LGTel y de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2010, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas.

Por lo tanto y para el cumplimiento de este principio se procederá a la contratación por parte de la Diputación mediante concurso público, de una empresa Registrada como Operadora de comunicaciones electrónicas que a será la titular de la red sobre la que prestará los servicios.

d) Principio de no afectación a la competencia.- Llevándose a cabo las actuaciones a través de procesos de contratación pública.

**Artículo 3.- Beneficiarios**

Además de los municipios de la Provincia de Castellón, podrán ser beneficiarios del servicio, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, así como cualquier otra entidad local de carácter asociativo como las Mancomunidades y Agrupaciones municipales, siempre y cuando su población no supere los 20.000 habitantes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36,1,g de la LRSAL.

**CAPITULO II – SERVICIOS CONECT@TERRITORI: CONECTIVIDAD CORPORATIVA PARA ACCESO ELECTRÓNICO Y AUTOPRESTACIÓN.**

**Artículo 4.- Conecta@Fibra: conectividad corporativa para acceso electrónico**

Este servicio de conectividad municipal se prestará en régimen de autoprestación, entendiéndose por tal los accesos destinados a la gestión municipal y administración electrónica, incluido el control y gestión de instalaciones y servicios de competencia municipal ( alumbrado público, gestión de aguas, redes tele-gestión...) u otras necesidades de los servicios municipales, siempre y cuando el acceso solicitado contribuya al cumplimiento de los fines que le son propios y que en ningún caso serán abiertas a terceros.

La gestión de este servicio no tendrá por lo tanto herramientas de gestión de usuarios y su uso será competencia, uso y supervisión corresponderá del municipio solicitante.

El acceso de banda pretendido será de 100 Mb/s en la medida que los despliegues de las operadoras lo permitan.

**Artículo 5.- Conect@Turístico: Servicios para acceso electrónico de Navegación inalámbrica en tele-centros, bibliotecas, espacios educativos y socioculturales, de acceso al público con control de usuarios.**

Servicio general de acceso a Internet en Bibliotecas, Telecentros y centros de fomento de actividades docentes o educativo-culturales u otras zonas de público general asimilables siempre que se excluyan edificios y conjuntos de edificios de uso residencial o mixto, en tanto que resulte indispensable para cumplir sus fines y siempre que los usuarios acrediten su vinculación con el servicio. Estos servicios incluirán un servicio de gestión de usuarios.

El servicio en estos emplazamientos tendrá una conectividad pretendida de 30Mb/s y dispondrá de herramientas de gestión de usuarios.

#### Los Telecentros

Los Telecentros son centros, originalmente creados por Red.es, ubicados en zonas rurales o núcleos urbanos desfavorecidos y que tienen por objeto lograr su participación efectiva en la Sociedad de la Información. Su gestión es ahora responsabilidad de las Diputaciones y las Entidades locales.

Puesto que el acceso a Internet por los usuarios resulta indispensable para cumplir los fines que por su propia naturaleza tienen los telecentros, están dirigidos a reducir la brecha digital de las comunidades y a la enseñanza y promoción de los servicios de información mediante actividades de fomento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, son por lo tanto equiparables al régimen de autoprestación (Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNS/DTSA/120/15) .

#### Las Bibliotecas

El artículo 2 de la Circular 1/2010 considera aplicable el régimen de la autoprestación al servicio general de acceso a Internet en bibliotecas habida cuenta de:

“La evidente vinculación del servicio de acceso a Internet prestado en las bibliotecas con los fines de promoción de la cultura y el conocimiento que le son propios, teniendo las bibliotecas como obligación legal específica el suministrar el servicio de acceso a la información a través de Internet al disponer la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas en art. 13.4.”

Otros locales municipales con prestación a terceros que no afectan a la competencia, tales como las actividades docentes o educativo-culturales siempre y cuando:

-El servicio resulte indispensable para cumplir sus fines y siempre que los usuarios acrediten su vinculación con el servicio mediante algún documento que permita su identificación.

El servicio en estos emplazamientos no estará limitado y dispondrá de gestión de usuarios.

#### Artículo 6.- Conect@IoT: Conectividad para dispositivos inalámbricos

Puntos de acceso móvil para la gestión de dispositivos e instalaciones inalámbricos y cuya gestión esté encomendada a esta Diputación o forme parte de algunas de las iniciativas o programas recogidos en la plataforma SmartVillages, con 100 Mbs de datos mínimo y velocidad hasta 5G en cada uno de los puntos de servicios, tales y como:

- a) Recogida y tratamiento de residuos.
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- c) Acceso a los núcleos de población.
- d) Alumbrado público.

#### Artículo 7.- Conect@Smart: Conectividad para redes IoT municipales

Las infraestructuras municipales de telecomunicaciones son un soporte imprescindible para canalizar el fuerte aumento de la demanda de servicios de administración electrónica, conectividad, radiodifusión, soluciones de “Internet de las Cosas” (IoT)... por otro lado la aplicación de las soluciones tecnológicas IoT en la Provincia requieren de dotar a los municipios de inversiones en infraestructuras,

y la creación de nuevas redes para lograr la transformación económica y social, un nuevo modelo productivo que permita la creación de oportunidades de generación de empleo y de actividad económica.

Este servicio proveerá de conectividad de 10Mb/s como mínimo a las redes de sensores IoT que se instalará en el territorio de la Provincia de Castellón.

### CAPITULO III.- GESTION DEL SERVICIO

#### Artículo 8.- Gestión de usuarios

El Ayuntamiento designará un coordinador del Servicio en el municipio con disponibilidad y conocimientos técnicos y operativos básicos, esta figura será el responsable de la gestión de usuarios en el municipio.

El servicio `conect@turistico` incluirá la habilitación de una herramienta Web para la gestión de usuarios con, al menos, capacidad de identificado de usuarios registrados, autoregistro de nómadas y residentes, trazabilidad de accesos en caso de incidentes, limitaciones de ancho de banda por usuario y/o tiempo/consumos y estadísticas de uso.

### CAPITULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO

#### Artículo 9.- Solicitudes

Para poder recibir la prestación del servicio los beneficiarios formularán solicitud dirigida al Servicio de Cooperación Municipal de la Diputación de Castellón, que deberá realizarse electrónicamente, de conformidad con lo previsto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de correspondiente formulario disponible en la sede de la Diputación de Castellón, accesible a través de la web: <http://dipc.as.sedelectronica.es>

Cada Entidad podrá solicitar un máximo de:

- 4 emplazamientos para el servicio `Conecta@Fibra`.
- 4 emplazamientos para el servicio `Conecta@Turístico`

Para el resto de servicios `conect@smart` y `conect@IoT`, se limitarán a los requeridos para los servicios cuya gestión esté encomendada a esta Diputación o forme parte de algunas de las iniciativas o programas recogidos en la acción `SmartVillages`, en este caso la solicitud se realizará a través del Servicio de la Diputación que lo gestiona.

Los servicios de conectividad en principio serán gratuitos para el solicitante, salvo que se acuerde otra cosa en el correspondiente Convenio u Ordenanza fiscal reguladora de la tasa procedente, donde se podrá establecer y aprobar, en su caso, las tarifas del servicio a prestar y que comportarán el abono por parte de la entidad local solicitante, de una cantidad que, sumada a la aportación que efectúe la Diputación cubra el coste real de las actuaciones de asistencia.

Todas las solicitudes serán atendidas por orden de prelación, y en función de los recursos asignados presupuestariamente, y que será objeto de contratación.

#### Artículo 10.- Elementos Requeridos para acceder a la Convocatoria

Junto con la solicitud mencionada en el artículo anterior, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y órgano colegiado concretando los servicios solicitados.
- Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, acreditativa de que ésta no cuenta con servicios de suficiente banda ancha en los emplazamientos designados.
- La designación de un responsable en el municipio con disponibilidad y conocimientos técnicos y operativos básicos.

- La debida cumplimentación de los formularios previstos en los anexos.

Además, las entidades deberán facilitar información y autorizaciones para posibilitar la rápida instalación de los equipos de comunicaciones necesarios, y en especial disponer de alimentación eléctrica de forma continua (24h x 365d) y zona para armario de equipos (mínimo 50x50x50cm) y para la colocación de antenas (40cm) en el exterior, en cada emplazamiento.

#### Artículo 11.- Plazos

Las Entidades podrán solicitar el servicio por un periodo máximo de 5 años, a tal efecto deberá realizar la solicitud antes 30 de Septiembre del año en curso.

Antes del 31 de Diciembre del año en curso la Diputación podrá publicar una ordenanza con las tasas que en su caso sean de aplicación en función de la tipología del servicio y emplazamientos solicitado.

La Diputación procederá a contratar el servicio y su implantación, que se verá efectiva en el primer semestre de la siguiente anualidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Presidencia de la Diputación a dictar instrucciones, circulares u otras disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

EL DIPUTADO DELEGADO, HÉCTOR FOLGADO MIRAVET  
En Castellón, 29 de abril de 2024

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO SERVICIO DE ACCESO ELECTRÓNICO -CONECT@TERRITORI- A LOS ENTES  
LOCALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Municipio .....

Dirección .....

Correo electrónico ..... Tfno. ....

Alcalde / Alcaldesa .....

SOLICITA:

La adhesión al reglamento por el que se regula la prestación del servicio de acceso electrónico a las entidades locales de la provincia de Castellón.

ANEXO I – FORMULARIO DE SOLICITUD DE CADA PUNTO DE ACCESO  
-CONECT@TERRITORI-

Se requiere presentar un formulario detallado para cada punto de acceso solicitado, adjuntando la información complementaria que se requiera para facilitar la comprensión y la eventual contratación con un instalador / operador (plano, fotos).

El requisito mínimo de un emplazamiento es el disponer de alimentación eléctrica de forma continua (24h x 365d) y zona para armario de equipos (mínimo 50x50x50cm) y para colocación de antenas (40 cm) en el exterior, en ese tipo de emplazamientos.

Conect@territorio en el municipio de:	
Emplazamiento solicitado (nombre o denominación clave):	
Dirección exacta (calle y número, camino, carretera, plaza, barrio, ...)	
Coordenadas geográficas <sup>1</sup> :	
Tipo de actividad ( Ayuntamiento, Telecentro, Biblioteca, locales sociales, educativos, gestión de instalaciones...):	
Tipo de servicio solicitado, deberá rellenarse un formulario para cada servicio), marcar la opción escogida:	
<input type="checkbox"/> Conecta@Fibra <sup>2</sup>	
<input type="checkbox"/> Conect@Turístico	
Nombre y apellidos del coordinador municipal:	
Tel. Móvil:	Teléfono fijo:
Email:	

<sup>1</sup> Se pueden averiguar fácilmente las coordenadas de un lugar, mediante "Google Maps" situando el cursor y haciendo clic botón derecho > ¿qué hay aquí?.

<sup>2</sup> Se podrán solicitar 4 puntos Conecta@Fibra y 4 Conect@Turístico por entidad como máximo. Un formulario por solicitud

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

02009-2024-U

**COOPERACIÓN**

ANUNCI

Aprovat inicialment mitjançant acord del Ple d'aquesta corporació de data 23 d'abril de 2024, la modificació inicial del Reglament pel qual es regula la prestació de serveis en matèria de sostenibilitat als municipis de la província de Castelló, s'hi fa públic, a fi de que puguen presentar-se al·legacions i reclamacions en el termini de trenta dies en aquesta Diputació Provincial, i entenent-se que transcorregut aquest termini i de no produir-se reclamacions aquesta aprovació serà definitiva.

REGLAMENT PEL QUAL ES REGULA LA PRESTACIÓ DE SERVEIS EN MATÈRIA DE SOSTENIBILITAT ALS MUNICIPIES DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ.

PREÀMBUL

La generació massiva de gasos d'efecte d'hivernacle a l'atmosfera, l'augment de la sobreexplotació dels recursos naturals, l'escassetat d'aigua, la degradació dels ecosistemes, la pèrdua de biodiversitat i les desigualtats socials i econòmiques de l'actual societat, representen alguns dels principals problemes del segle i requereixen mesures d'actuació immediates per a pal·liar els seus efectes.

Aquestes conseqüències han estat produïdes en gran manera per determinades actuacions humanes i han donat lloc a l'aparició de greus problemes sobre totes les esferes, tant a nivell ambiental com a nivell social i econòmic i, per això, han de tractar-se des d'una perspectiva integradora que permeta adoptar estratègies de sostenibilitat globals que afavoresquen la reducció de les emissions, la protecció dels ecosistemes i de les espècies, el foment de l'economia circular i la reducció de l'ús i consum dels recursos naturals.

Igualment, és necessari unir esforços per a crear aliances que permeten l'adopció de criteris de sostenibilitat per part de tots els agents implicats en el benestar comú. En aquest sentit, la labor dels organismes públics i autoritats locals per a fomentar els valors de sostenibilitat entre la ciutadania suposa un mecanisme de vital importància per a procedir a un canvi en la cultura i la mentalitat de la societat que garantezca una manera de vida basada en el desenvolupament sostenible en totes les seues esferes.

Per tot això i per a fer front a aquestos problemes, l'Excma. Diputació de Castelló com a ens supramunicipal en la seua competència de planificació al territori provincial i foment del desenvolupament econòmic i social, pot posar en marxa polítiques i iniciatives tendents a millorar la sostenibilitat per ser d'interés general, als municipis que ho sol·liciten.

Com a part d'aquestes polítiques la Diputació, mitjançant el present reglament, pretén regular un conjunt de prestacions i eines en matèria de sostenibilitat posades a la disposició dels municipis de la província.

CAPÍTOL I.- DISPOSICIONS GENERALS

Article 1.- Règim jurídic de la prestació del servei

L'article 36 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, estableix que són competències pròpies de les diputacions:

" b) L'assistència i cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, especialment els de menor capacitat econòmica i de gestió.

....

d) La cooperació en el foment del desenvolupament econòmic i social i en la planificació en el territori d'acord amb les competències de les altres administracions públiques en aquest àmbit" .

Article 2.- Objecte

La Diputació de Castelló pretén mitjançant l'aplicació del present reglament regular, per a aquells municipis que ho sol·liciten, la prestació dels seus serveis i eines d'assistència tècnica als municipis en matèria de sostenibilitat, amb la finalitat de cooperar en el seu desenvolupament econòmic, social i ambiental.

Article 3.- Beneficiaris

Podran ser beneficiaris dels serveis de sostenibilitat les entitats locals de la província de Castelló.

Article 4.- Principis generals

Els principis generals sobre els quals es fonamenta la prestació del servei, seran:

- a) Principis de supletorietat o complementarietat.- El servei suplirà o complementarà els serveis municipals existents.
- b) Principi de petició municipal.- La intervenció de l'organització provincial ha de ser sol·licitada per entitat local en cada cas.
- c) Principi de no distorsió de la competència

**CAPÍTOL II.- PRESTACIONS EN MATÈRIA DE REDUCCIÓ D'EMISSIONS DE GASOS D'EFECTE D'HIVERNACLE**

Article 5.- Càlcul de la petjada de carboni

Aquells municipis que disposen de la vertical de sostenibilitat de la plataforma SmartVillages, podran encomanar a la Diputació de Castelló el càlcul anual de la seua petjada de carboni, així com la seua tramitació davant el ministeri competent en la matèria.

Els municipis que desitgen dur a terme aquest procediment hauran d'aportar la següent documentació en tres mesos, a comptar des de la sol·licitud de l'adhesió al present reglament:

- Consum de combustibles fòssils en instal·lacions fixes.
- Fugida de gasos fluorats en instal·lacions de refrigeració i climatització.
- Consums de la flota de vehicles.
- Consum d'electricitat contractada.

Seran necessàries les factures dels proveïdors. En el cas del consum elèctric els ajuntaments poden autoritzar aquesta Diputació davant les empreses distribuïdores i comercialitzadores per a l'obtenció de les dades de facturació.

Article 6.- Gestió de la vertical de sostenibilitat de la Plataforma SmartVillage de sostenibilitat

El Servei de Sostenibilitat SmartVillage inclourà la personalització del mòdul de sostenibilitat i incorporació directa dels consums elèctrics en el cas que el municipi estiguera adherit a la central de compres d'aquesta Diputació. Així com la possibilitat de participar en el seu programa d'experiències pilot IoT en matèria de sostenibilitat.

Al seu torn aquest mòdul de sostenibilitat permetrà l'anàlisi dels consums energètics dels consistoris, així com la seua despesa mitjançant la comparació de tarifes i optimització en la seua contractació. D'altra banda disposarà de la capacitat de dur a terme el càlcul dels gasos d'efecte d'hivernacle equivalent municipals.

Per a l'accés a l'ús municipal de la plataforma, l'ajuntament firmarà l'adhesió al "Reglament de serveis per a infraestructures municipals de comunicacions i Smartvillages" i designarà un coordinador del servei al municipi, amb disponibilitat i coneixements tècnics i operatius bàsics, d'acord amb següent model:



<b>COORDINADOR PLATAFORMA SMARTVILLAGE</b>	
Municipio	
Nombre y apellidos	
Puesto de trabajo	
Teléfono móvil	
Teléfono fijo	
E-mail	

**Article 7.- Pla de difusió i formació**

El Pla de difusió i formació en matèria de mitigació i adaptació al canvi climàtic proporcionarà als ajuntaments eines per a estendre àmpliament els resultats de les accions dutes a terme.

Tots els municipis adherits al present reglament podran participar en el pla de difusió i formació amb les següents activitats:

- Organització d'esdeveniments i activitats de promoció i difusió de les accions dutes a terme per l'ajuntament.
- Realització de material divulgatiu relacionat amb les emissions de gasos d'efecte d'hivernacle, mitigació i adaptació al canvi climàtic.
- Activitats relacionades amb l'educació ambiental als municipis.
- Participació en convocatòries de premis.
- Formació de tècnics municipals en qüestions relatives al càlcul de la petjada de carboni, seguiment anual dels indicadors de petjada de carboni, tramitació administrativa i plataforma Smartvillages.

**Article 8.- Suport per a la tramitació d'ajudes en matèria de mitigació i adaptació al canvi climàtic.**

La prestació d'aquest servei inclou l'assistència tècnica i administrativa per a l'adhesió formal al Pacte de les alcaldies per al clima i l'energia sostenible, així com qualssevol altres iniciatives futures que pogueren considerar-se d'interés en matèria de sostenibilitat.

Així mateix, es prestarà suport per a la tramitació d'ajudes per a l'elaboració i actualització de plans d'acció per al clima i l'energia sostenible (PAUS) i qualssevol altres ajudes de les administracions públiques en matèria de mitigació i adaptació al canvi climàtic.

**Article 9.- Sol·licituds per a la prestació dels serveis de reducció d'emissions de gasos d'efecte d'hivernacle.**

Per a sol·licitar la prestació dels serveis relacionats en el capítol II, es requerirà petició firmada per l'alcalde o president de l'entitat local corresponent, adreçada al president de la corporació provincial a la qual s'acompanyarà:

- Certificació de l'acord del ple de l'ajuntament i òrgan col·legiat concretant els serveis sol·licitats.
- Per al cas d'accés a la Plataforma Smartvillages, l'ajuntament firmarà l'adhesió al Reglament de Serveis per a infraestructures municipals de comunicacions i Smartvillages" i designarà un coordinador del servei al municipi, segons el model especificat en l'article 6 del present reglament.

En l'ANNEX 1 s'adjunta model de sol·licitud.

**CAPÍTOL III.- PRESTACIONS EN MATÈRIA DE MOBILITAT SOSTENIBLE**

Els municipis amb punts de recàrrega per a vehicles elèctrics podran sol·licitar l'encomana de gestió del punt de recàrrega.

**Article 10.- Especificacions tècniques dels punts de recàrrega per a vehicles elèctrics.**

Els punts de recàrrega, la gestió tècnica del quals podrà assumir la Diputació de Castelló, ha de complir amb els següents requisits i especificacions tècniques:

- Les estacions de recàrrega han de disposar d'un sistema de pagament integrat físic (TPV) o telemàtic incorporat en la gestió d'usuaris, que podrà estar actiu o no, el qual s'ha de poder desbloquejar per qualsevol persona usuària del vehicle elèctric sense intervenció de terceres persones i sense necessitat d'estar donat d'alta prèviament en cap servei.
- Compatibilitat amb Mode 3 completa IEC 61851-1.
- Tapa de protecció de connectors amb bloqueig i obertura intel·ligent.
- Bloqueig del connector durant la recàrrega.
- Mesures d'energia integrada.
- Lector RFID per a identificació i activació recàrrega – ISO 1443 A.
- Pantalla amb sistema tàctil, lectura diürna i protecció solar o sistema similar d'indicacions de l'estat de la càrrega.
- Protecció interior magnetotèrmica i protecció diferencial independent per presa de reconexió diferencial autònoma. Control d'aïllament i seguretat requerits per l'òrgan competent en matèria d'energia i seguretat industrial a la Comunitat Valenciana.
- Connexió Ethernet i emmagatzematge de dades.

- Control i monitoratge de la unitat de manera remota.
- Protocol comunicacions OCPP 2.0 o superior & XML.
- Maquinari que permeta actualització del protocol OCPP a versions superiors a la instal·lada i disponible en Open Charge Alliance (OCA).
- Comunicacions 3G i GPRS.
- Envolupant de característiques mínimes -IP54 – IK10.
- Proteccions elèctriques: les proteccions elèctriques de la infraestructura de la xarxa de recàrrega hauran de tindre en compte:
  - Contactes directes: l'equip no haurà de tindre parts actives accessibles per a l'usuari. Totes les parts actives hauran d'estar dins d'una envolupant o disposar dels mitjans necessaris per a evitar el contacte de l'usuari amb aquestes.
  - Contactes indirectes: tots els equips metàl·lics estaran connectats a terra per a així protegir l'usuari enfront dels contactes indirectes.
  - Sistema de bloqueig de connectors: per a evitar l'accés no autoritzat a la presa de corrent i/o el robatori d'energia, els equips incorporaran un sistema de bloqueig de connectors.
- Comunicacions

L'equipament dels punts de recàrrega ha de permetre la comunicació en el futur amb qualsevol operador, centre de control i base de dades de manera remota a través de GSM, GPRS o 3G a través de protocol OCPP.

Els punts de recàrrega hauran de permetre la càrrega i el pagament dels serveis a través de targeta RFID d'abonat i de manera digital a través del mòbil o tauleta mitjançant aplicació futura que es comunicarà amb els punts de recàrrega.

- Característiques constructives

Els terminals de càrrega han d'estar homologats segons la normativa vigent i instal·lats ancorats al sòl complint amb les prescripcions del REBT i els seus ITC.

- Pantalla

Tota la informació que l'usuari pugui precisar durant el servei estarà disponible a través d'un display en el terminal. El display presentarà a l'usuari l'energia consumida, potència instantània, temps de recàrrega, etc. la informació haver de ser oferida en diversos idiomes i comptar amb els sistemes d'accés que garanteixen la protecció de les dades personals.

- Mesura i registres de les càrregues

Els terminals estaran dotats d'un sistema que permeti mesurar i registrar per a cada càrrega els següents paràmetres:

- Energia activa i reactiva (kWh i kVArh respectivament)
- Tensió d'eixida (V)
- Intensitat d'eixida (A)
- Potència activa (W)
- Interval horari en el qual s'han realitzat la recàrregues

Els terminals hauran de comptar amb aparells de mesura degudament homologats i acreditats conforme a la legislació metrològica en vigor dels paràmetres que intervenen en la facturació del servei de recàrrega a l'usuari final, com són el consum d'energia, temps d'espera, temps en excés per a penalitzacions, etc.

Els equips han d'incorporar gravat i fàcilment llegible les següents dades (UNE-EN 61851-1)

- Nom o inicials del fabricant
- Referència de l'equip
- Número de sèrie
- Data de fabricació
- Tensió assignada en V
- Freqüència assignada en Hz
- Corrent assignat en A
- Nombre de fases
- Graus IP
- Grau IK
- Marcatge CE

Els punts de recàrrega seran compatibles amb l'ús de les targetes RFID. La restricció de l'accés a la presa d'energia a usuaris no autoritzats es realitzarà mitjançant targetes sense contacte RFID o SMS. Cada punt de recàrrega comptarà amb un circuit individual d'alimentació fins al quadre elèctric de distribució.

Article 11 .- Abast de la gestió tècnica del punt de recàrrega del vehicle elèctric.

La prestació del servei de gestió tècnica del punt de recàrrega del vehicle elèctric no suposarà en cap cas la cessió de la titularitat de la competència municipal ni dels elements substantius del seu exercici.

Durant la prestació del servei de gestió tècnica desenvolupat en el present reglament, les entitats locals estaran obligades a col·laborar amb l'aportació de dades, documents i antecedents sobre els quals es basa la petició, així com en l'acompanyament i accés a les instal·lacions. En el cas que es necessite l'assistència d'un instal·lador autoritzat o d'un organisme de control, l'ajuntament haurà de fer-se càrrec d'això.

No estaran incloses les actuacions de manteniment preventiu i correctiu, així com les inversions necessàries per a l'ampliació o reposició de les instal·lacions, ni els costos del subministrament elèctric, encara que sí l'assessorament tècnic en aquestes activitats.

Article 12. Sol·licitud de prestació del servei de gestió tècnica dels punts de recàrrega per a vehicles elèctrics.

Per a sol·licitar la prestació del servei es requerirà petició firmada per l'alcalde o president de l'entitat local corresponent, adreçada al president de la corporació provincial, a la qual s'acompanyarà:

- Certificat d'acord del ple de l'ajuntament o òrgan competent.
- Certificació expedida pel secretari o secretari-interventor de l'entitat local, acreditativa que aquesta no compta amb personal qualificat, vinculat a la corporació municipal per qualsevol tipus de relació funcional, laboral o de serveis, per a l'acompliment de la gestió tècnica sol·licitada.
- Fitxa tècnica del punt de recàrrega on figuren les prescripcions tècniques i qualsevol informació que assegure el compliment dels requisits especificats en l'article 9.

En l'ANNEX 1 s'adjunta model de sol·licitud.

#### CAPÍTOL IV.- DE L'ORGANITZACIÓ

Article 13.- Organització del servei

Correspondrà al Servei d'Enginyeria Interna l'acompliment de les funcions a què es refereix aquest reglament, llevat que per la naturalesa de l'activitat s'exigisca de tècnics aliens a aquesta.

Els serveis seran gratuïts per als sol·licitants.

#### DISPOSICIONS FINALS

PRIMERA.-

La prestació d'assistència en qualsevol de les modalitats previstes en aquest reglament, quan no puga ajustar-se al seu contingut, haurà de ser objecte del conveni entre la Diputació Provincial i l'entitat local interessada.

SEGONA.-

Es faculta la Presidència de la Diputació a dictar instruccions, circulars o altres disposicions necessàries per al desenvolupament i execució del present reglament.

TERCERA.-

Aquest reglament entrarà en vigor l'endemà del termini establert en l'article 70.2 en relació amb el 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

En Castelló de la Plana, 29 d'abril de 2024

EL DIPUTAT DELEGAT,  
HÉCTOR FOLGADO MIRAVET.

ANNEX I

SOL·LICITUD D'ADHESIÓ AL REGLAMENT PEL QUAL ES REGULA LA PRESTACIÓ DE SERVEIS  
EN MATÈRIA DE SOSTENIBILITAT ALS MUNICIPIIS DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ.

DADES DE L'ENTITAT SOL·LICITANT

Municipi .....

Adreça .....

Correu electrònic ..... Tel. ....

Alcalde / alcaldessa .....

SOL·LICITA:

L'adhesió al reglament pel qual es regula la prestació de serveis en matèria de sostenibilitat als  
municipis de la província de Castelló en l'apartat o apartats següents:

Reducció d'emissions de gasos d'efecte d'hivernacle.

Mobilitat sostenible.

Firma alcalde/alcaldessa

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 23 de abril de 2024, la Modificación Inicial del Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en materia de sostenibilidad a los municipios de la provincia de Castellón, se hace público el mismo, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y reclamaciones en el plazo de treinta días en esta Diputación Provincial, y entendiéndose que transcurrido dicho plazo y de no producirse reclamaciones dicha aprobación será definitiva.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

### PREÁMBULO

La generación masiva de gases de efecto invernadero a la atmósfera, el aumento de la sobreexplotación de los recursos naturales, la escasez de agua, la degradación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y las desigualdades sociales y económicas de la actual sociedad, representan algunos de los principales problemas del siglo y requieren medidas de actuación inmediatas para paliar sus efectos.

Estas consecuencias han sido producidas en gran medida por determinadas actuaciones humanas y han dado lugar a la aparición de graves problemas sobre todas las esferas, tanto a nivel ambiental como a nivel social y económico y por ello, deben tratarse desde una perspectiva integradora que permita adoptar estrategias de sostenibilidad globales que favorezcan la reducción de las emisiones, la protección de los ecosistemas y de las especies, el fomento de la economía circular y la reducción del uso y consumo de los recursos naturales.

Igualmente, es necesario unir esfuerzos para crear alianzas que permitan la adopción de criterios de sostenibilidad por parte de todos los agentes implicados en el bienestar común. En este sentido, la labor de los organismos públicos y autoridades locales para fomentar los valores de sostenibilidad entre la ciudadanía supone un mecanismo de vital importancia para proceder a un cambio en la cultura y la mentalidad de la sociedad que garantice un modo de vida basado en el desarrollo sostenible en todas sus esferas.

Por todo ello y para hacer frente a estos problemas, la Excm. Diputación de Castellón como ente supramunicipal en su competencia de planificación en el territorio provincial y fomento del desarrollo económico y social, puede poner en marcha políticas e iniciativas tendentes a mejorar la sostenibilidad por ser de interés general, en los municipios que lo soliciten.

Como parte de estas políticas la Diputación, mediante el presente reglamento, pretende regular un conjunto de prestaciones y herramientas en materia de sostenibilidad puestos a disposición de los municipios de la provincia.

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Régimen jurídico de la prestación del servicio

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que son competencias propias de las Diputaciones:

“ b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

....

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económica y social y en la planificación en el territorio de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en éste ámbito” .

#### Artículo 2.- Objeto

La Diputación de Castellón pretende mediante la aplicación del presente reglamento regular, para aquellos municipios que lo soliciten, la prestación de sus servicios y herramientas de asistencia técnica a los Municipios en materia de Sostenibilidad, con el fin cooperar en su desarrollo económico, social y ambiental.

### Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los servicios de sostenibilidad las entidades locales de la Provincia de Castellón.

### Artículo 4.- Principios Generales

Los principios generales sobre los que se sienta la prestación del servicio, serán:

- Principios de supletoriedad o complementariedad.- El servicio suplirá o complementará los servicios municipales existentes.
- Principio de petición municipal.- La intervención de la organización provincial ha de ser solicitada por Entidad Local en cada caso.
- Principio de no distorsión de la competencia

## CAPITULO II.- PRESTACIONES EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

### Artículo 5.- Cálculo de la huella de carbono

Aquellos municipios que dispongan de la vertical de sostenibilidad de la plataforma SmartVillages, podrán encomendar a Diputación de Castellón el cálculo anual de su huella de carbono, así como su tramitación ante el ministerio competente en la materia.

Los municipios que deseen llevar a cabo este procedimiento deberán aportar la siguiente documentación en tres meses a contar desde la solicitud de la adhesión al presente reglamento:

- Consumo de combustibles fósiles en instalaciones fijas.
- Fuga de gases fluorados en instalaciones de refrigeración y climatización.
- Consumos de la flota de vehículos.
- Consumo de electricidad contratada.

Serán necesarias las facturas de los proveedores. En el caso del consumo eléctrico los ayuntamientos pueden autorizar a esta Diputación frente a las empresas distribuidoras y comercializadoras para la obtención de los datos de facturación.

### Artículo 6.- Gestión de la vertical de sostenibilidad de la Plataforma SmartVillage de sostenibilidad

El servicio de Sostenibilidad SmartVillage incluirá la personalización del módulo de Sostenibilidad e incorporación directa de los consumos eléctricos en el caso de que el municipio estuviera adherido a la central de compras de esta Diputación. Así como la posibilidad de participar en su programa de experiencias piloto IoT en materia de Sostenibilidad.

A su vez este módulo de sostenibilidad permitirá el análisis de los consumos energéticos de los consistorios, así como su gasto mediante la comparación de tarifas y optimización su contratación. Por otro lado dispondrá de la capacidad de llevar a cabo el cálculo de los gases de efecto invernadero equivalente municipales.

Para el acceso al uso municipal de la plataforma, el Ayuntamiento firmará la adhesión al "Reglamento de Servicios para Infraestructuras Municipales de Comunicaciones y Smartvillages" y designará un coordinador del servicio en el municipio, con disponibilidad y conocimientos técnicos y operativos básicos, de acuerdo con siguiente modelo:



COORDINADOR PLATAFORMA SMARTVILLAGE	
Municipio	
Nombre y apellidos	
Puesto de trabajo	
Teléfono móvil	
Teléfono fijo	
E-mail	

Artículo 7.- Plan de difusión y formación

El plan de difusión y formación en materia de mitigación y adaptación al cambio climático proporcionará a los Ayuntamientos herramientas para extender ampliamente los resultados de las acciones llevadas a cabo.

Todos los municipios adheridos al presente reglamento podrán participar en el plan de difusión y formación con las siguientes actividades:

- Organización de eventos y actividades de promoción y difusión de las acciones llevadas a cabo por el ayuntamiento.
- Realización de material divulgativo relacionado con las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigación y adaptación al cambio climático.
- Actividades relacionadas con la educación ambiental en los municipios.
- Participación en convocatorias de premios.
- Formación de técnicos municipales en cuestiones relativas al cálculo de la huella de carbono, seguimiento anual de los indicadores de huella de carbono, tramitación administrativa y plataforma Smartvillages.

Artículo 8.- Soporte para la tramitación de ayudas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

La prestación de este servicio incluye la asistencia técnica y administrativa para la adhesión formal al Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía Sostenible, así como cualesquiera otras iniciativas futuras que pudieran considerarse de interés en materia de sostenibilidad.

Asimismo, se prestará soporte para la tramitación de ayudas para la elaboración y actualización de planes de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) y cualesquiera otras ayudas de las administraciones públicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 9.- Solicitudes para la prestación de los servicios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Para solicitar la prestación de los servicios relacionados en el capítulo II, se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial a la que se acompañará:

- Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y órgano colegiado concretando los servicios solicitados.
- Para el caso de acceso a la Plataforma Smartvillages, el Ayuntamiento firmará la adhesión al "Reglamento de Servicios para Infraestructuras Municipales de Comunicaciones y Smartvillages" y designará un coordinador del servicio en el municipio, según el modelo especificado en el artículo 6 del presente reglamento.

En el ANEXO 1 se adjunta modelo de solicitud.

### CAPÍTULO III.- PRESTACIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Los municipios con puntos de recarga para vehículos eléctricos podrán solicitar la encomienda de gestión del punto de recarga.

Artículo 10.- Especificaciones técnicas de los puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Los puntos de recarga cuya gestión técnica podrá asumir la Diputación de Castellón ha de cumplir con los siguientes requisitos y especificaciones técnicas:

- Las estaciones de recarga deben disponer de un sistema de pago integrado físico (TPV) o telemático incorporado en la gestión de usuarios, que podrá estar activo o no, el cual se debe poder desbloquear por cualquier persona usuaria del vehículo eléctrico sin intervención de terceras personas y sin necesidad de estar dado de alta previamente en ningún servicio.
- Compatibilidad con Modo 3 completa IEC 61851-1.
- Tapa de protección de conectores con bloqueo y apertura inteligente.
- Bloqueo del conector durante la recarga.
- Medidas de energía integrada.
- Lector RFID para identificación y activación recarga – ISO 1443 A.
- Pantalla con sistema táctil, lectura diurna y protección solar o sistema similar de indicaciones del estado de la carga.

- Protección interior magnetotérmica y protección diferencial independiente por toma de reconexión diferencial autonómica. Control de aislamiento y seguridad requeridos por el órgano competente en materia de energía y seguridad industrial en la Comunitat Valenciana.

- Conexión Ethernet y almacenamiento de datos.

- Control y monitorización de la unidad de forma remota.

- Protocolo comunicaciones OCPP 2.0 o superior & XML.

- Hardware que permita actualización del protocolo OCPP a versiones superiores a la instalada y disponible en Open Charge Alliance (OCA).

- Comunicaciones 3G y GPRS.

- Envolvente de características mínimas -IP54 – IK10.

- Protecciones eléctricas: las protecciones eléctricas de la infraestructura de la red de recarga deberán tener en cuenta:

· Contactos directos: El equipo no deberá tener partes activas accesibles para el usuario. Todas las partes activas deberán estar dentro de una envolvente o disponer de los medios necesarios para evitar el contacto del usuario con las mismas.

· Contactos indirectos: Todos los equipos metálicos estarán conectados a tierra para así proteger al usuario frente a los contactos indirectos.

· Sistema de bloqueo de conectores: Para evitar el acceso no autorizado a la toma de corriente y/o el robo de energía, los equipos incorporarán un sistema de bloqueo de conectores.

- Comunicaciones

El equipamiento de los puntos de recarga debe permitir la comunicación en el futuro con cualquier operador, centro de control y base de datos de forma remota a través de GSM, GPRS ó 3G a través de protocolo OCPP.

Los puntos de recarga deberán permitir la carga y el pago de los servicios a través de tarjeta RFID de abonado y de forma digital a través del móvil o tablet mediante aplicación futura que se comunicará con los puntos de recarga.

- Características constructivas

Los terminales de carga deben estar homologados según la normativa vigente y e instalados anclados al suelo cumpliendo con las prescripciones del REBT y sus ITC.

- Pantalla

Toda la información que el usuario pueda precisar durante el servicio estará disponible a través de un display en el terminal. El display presentará al usuario la energía consumida, potencia instantánea, tiempo de recarga, etc. la información deber ser ofrecida en varios idiomas y contar con los sistemas de acceso que garanticen la protección de los datos personales.

- Medida y registros de las cargas

Los terminales estarán dotados de un sistema que permita medir y registrar para cada carga los siguientes parámetros:

· Energía activa y reactiva (kWh y kVARh respectivamente)

· Tensión de salida (V)

· Intensidad de salida (A)

· Potencia activa (W)

· Intervalo horario en el que se ha realizado la recargas

Los terminales deberán contar con aparatos de medida debidamente homologados y acreditados conforme a la legislación metrológica en vigor de los parámetros que intervienen en la facturación del servicio de recarga al usuario final como son el consumo de energía, tiempos de espera, tiempos en exceso para penalizaciones, etc.

Los equipos deben incorporar grabado y fácilmente legible los siguientes datos (UNE-EN 61851-1)

· Nombre o iniciales del fabricante

· Referencia del equipo

· Número de serie

· Fecha de fabricación

· Tensión asignada en V

· Frecuencia asignada en Hz

· Corriente asignada en A

· Número de fases

- Grados IP
- Grado IK
- Marcado CE

Los puntos de recarga serán compatibles con el uso de las tarjetas RFID. La restricción del acceso a la toma de energía a usuarios no autorizados se realizará mediante tarjetas sin contacto RFID o SMS. Cada punto de recarga contará con un circuito individual de alimentación hasta el cuadro eléctrico de distribución.

Artículo 11 .- Alcance de la gestión técnica del punto de recarga del vehículo eléctrico.

La prestación del servicio de gestión técnica del punto de recarga del vehículo eléctrico no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia municipal ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Durante la prestación del servicio de gestión técnica desarrollado en el presente reglamento, las Entidades Locales vendrán obligadas a colaborar con la aportación de datos, documentos y antecedentes sobre los que se basa la petición, así como en el acompañamiento y acceso a las instalaciones. En el caso que se precise la asistencia de un instalador autorizado o de un organismo de control, el ayuntamiento deberá hacerse cargo de ello.

No estarán incluidas las actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, así como las inversiones necesarias para la ampliación o reposición de las instalaciones, ni los costes del suministro eléctrico, aunque sí el asesoramiento técnico en dichas actividades.

Artículo 12. Solicitud de prestación del servicio de gestión técnica de los puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Para solicitar la prestación del servicio se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial, a la que se acompañará:

- Certificado de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano competente.
- Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, acreditativa de que ésta no cuenta con personal cualificado, vinculado a la Corporación municipal por cualquier tipo de relación funcional, laboral o de servicios, para el desempeño de la gestión técnica solicitada.
- Ficha técnica del punto de recarga donde figuren las prescripciones técnicas y cualquier información que asegure el cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 9.

En el ANEXO 1 se adjunta modelo de solicitud.

#### CAPITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13.- Organización del servicio

Corresponderá al Servicio de Ingeniería Interna el desempeño de las funciones a que se refieren este Reglamento, salvo que por la naturaleza de la actividad se exija de técnicos ajenos a la misma.

Los servicios serán gratuitos para los solicitantes.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La prestación de asistencia en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, cuando no pueda ajustarse al contenido del mismo, habrá de ser objeto del Convenio entre la Diputación Provincial y la Entidad Local interesada.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Presidencia de la Diputación a dictar instrucciones, circulares u otras disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

TERCERA.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Castellón de la Plana, 29 de abril de 2024  
DIPUTADO DELEGADO DE COOPERACIÓN,  
HÉCTOR FOLGADO MIRAVET.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Municipio .....

Dirección .....

Correo electrónico ..... Tfno. ....

Alcalde / Alcaldesa .....

SOLICITA:

La adhesión al reglamento por el que se regula la prestación de servicios en materia de sostenibilidad a los municipios de la Provincia de Castellón en el apartado o apartados siguientes:

Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Movilidad sostenible.

Firma Alcalde/Alcaldesa

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

02011-2024-U

**COOPERACIÓ**

ANUNCI

Aprovat inicialment mitjançant acord del Ple d'aquesta corporació de data 23 d'abril de 2024, la modificació inicial del Reglament pel qual es regula la prestació de serveis en matèria de gestió tècnica d'enllumenat públic a les entitats locals de la província de Castelló, s'hi fa públic, a fi de que puguen presentar-se al·legacions i reclamacions en el termini de trenta dies en aquesta Diputació Provincial, i entenent-se que transcorregut aquest termini i de no produir-se reclamacions aquesta aprovació serà definitiva.

REGLAMENT PEL QUAL ES REGULA LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE GESTIÓ TÈCNICA EN MATÈRIA D'ENLLUMENAT PÚBLIC A LES ENTITATS LOCALS DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ

PREÀMBUL

La Diputació de Castelló mitjançant el present reglament pretén regular un conjunt de prestacions i eines en matèria d'enllumenat públic posades a la disposició dels municipis de la província de Castelló.

La proposta en el seu fons coordina els serveis d'assessorament i assistència tècnica ja prestats per aquesta institució als municipis, d'una forma estructurada i integral, de manera que juntament amb els plans provincials siguen eines suficients per a gestionar el servei d'enllumenat públic municipal d'una forma eficaç i eficient.

El present reglament troba el seu fonament en el següent règim jurídic:

L'article 26 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local estableix que:

"1. Els municipis hauran de prestar, en tot cas, els serveis següents:

a) A tots els municipis: enllumenat públic,...."

Per part seua, l'article 36 d'aquesta mateixa llei disposa que són competències pròpies de les diputacions:

"b) L'assistència i cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, especialment als de menor capacitat econòmica i de gestió."

Al seu torn la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, modifica l'article 26 de la Llei 7/1985 i introdueix:

"2. Als municipis amb població inferior a 20.000 habitants serà la diputació provincial o entitat equivalent la que coordinarà la prestació dels següents serveis: .....

f) Enllumenat públic."

D'altra banda, l'article 11 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic disposa el següent:

"1. La realització d'activitats de caràcter material o tècnic de la competència dels òrgans administratius o de les entitats de dret públic, podrà ser encomanada a altres òrgans o entitats de dret públic de la mateixa o de diferent administració, sempre que entre les seues competències estiguen aquestes activitats, per raons d'eficàcia o quan no es posseeixen els mitjans tècnics idonis per al seu acompliment."

Independentment, per a aquells municipis que no desitgen adherir-se al present reglament per a la gestió tècnica de les seues instal·lacions d'enllumenat, podran igualment sol·licitar assistència tècnica conforme al procediment establert en el "Reglament pel qual es regula l'assistència administrativa, jurídica, econòmica i tècnica als ens locals de la província de Castelló" (BOE núm. 24, de 24 de febrer de 2018).

## CAPÍTOL I.- DISPOSICIONS GENERALS

### Article 1.- Objecte

El present reglament té per objecte l'organització dels recursos tècnics que disposa la Diputació per a la gestió tècnica de l'enllumenat públic municipal, així com la definició del procediment que permeta dur a terme les activitats de caràcter tècnic necessàries.

### Article 2.- Beneficiaris

Podran ser beneficiaris els municipis de la província de Castelló de menys de 500 habitants, que justifiquen la manca de mitjans tècnics i no disposen de llocs adequats en la seua relació de llocs de treball (RPT).

Amb independència dels municipis, podran ser beneficiaris del servei, les entitats d'àmbit territorial inferior al municipi, així com qualsevol altra entitat local de caràcter associatiu com ara les mancomunitats i agrupacions municipals.

### Article 3.- Principis generals

Els principis generals sobre els quals es fonamenta la prestació del servei, seran:

a) Principi de supletorietat o complementarietat.- El servei suplirà o complementarà els serveis municipals existents.

b) Principi de petició municipal.- La intervenció de l'organització provincial ha de ser sol·licitada per entitat local en cada cas.

c) Principi de no distorsió de la competència: respectant el principi de neutralitat tecnològica.

## CAPÍTOL II.- DEL SERVEI DE GESTIÓ TÈCNICA DE L'ENLLUMENAT PÚBLIC

### Article 4.- Abast de la gestió tècnica de l'enllumenat públic.

La prestació del servei de gestió tècnica de l'enllumenat públic no suposarà en cap cas la cessió de la titularitat de la competència municipal, ni dels elements substantius del seu exercici.

Durant la prestació del servei de gestió tècnica desenvolupat en el present reglament, les entitats locals estaran obligades a col·laborar amb l'aportació de dades, documents i antecedents sobre els quals es basa la petició, així com en l'acompanyament i accés a les instal·lacions. En el cas que es necessite l'assistència d'un instal·lador autoritzat o d'un organisme de control, l'ajuntament haurà de fer-se càrrec d'això.

No estaran incloses les actuacions de manteniment preventiu i correctiu, així com les inversions necessàries per a l'ampliació o reposició de les instal·lacions, ni els costos del subministrament elèctric, encara que sí l'assessorament tècnic en aquestes activitats.

No obstant això, aquells municipis que siguen adherits al present reglament podran ser objecte d'obres d'inversió en matèria d'enllumenat públic, sense haver de tornar a sol·licitar una encomana de gestió per a aquesta finalitat.

La gestió tècnica abastarà les següents activitats de caràcter tècnic continuat sobre el servei obligatori municipal de l'enllumenat públic:

1. Inventari de les instal·lacions

Els serveis tècnics de Diputació procediran a realitzar un inventari de les instal·lacions d'enllumenat públic, a partir del moment de la sol·licitud d'adhesió, establint la geoposició dels quadres de comandament i llums, i actualitzant els plans i esquemes elèctrics.

L'àmbit de prestació de la gestió tècnica abastarà els elements inventariats, de manera que en el cas de posteriors ampliacions del parc de llums es requerirà sol·licitud per part de l'Ajuntament per a la incorporació en l'inventari dels nous elements.

2. Assessorament tècnic i normatiu

Els municipis disposaran d'assessorament tècnic i normatiu sobre les reglamentacions que els siguen aplicables en matèria d'enllumenat públic.

Se'ls informarà de les inspeccions reglamentàries que hagen de realitzar-se als seus municipis i es portarà el control d'aquestes. Una vegada detectades deficiències o mancances en les instal·lacions es procedirà a l'elaboració de pressupostos i memòries tècniques amb les propostes necessàries per a millorar les instal·lacions.

Els informes, consultes o dictàmens emesos no seràn vinculants per a l'entitat local sol·licitant.

3. Tramitació d'ajudes i subvencions

S'assessorarà i assistirà els municipis en la realització de la documentació de caràcter tècnic per a la tramitació de les ajudes i subvencions d'enllumenat públic que puguin ser del seu interès.

4. Redacció de plecs tècnics de contractació

S'assistirà en la redacció de plecs tècnics per a la contractació d'obres, subministraments o serveis relacionats amb les instal·lacions d'enllumenat públic.

5. Elaboració de protocols de manteniment

Amb l'objectiu de garantir el bon funcionament, el perfecte estat i els nivells d'il·luminació en les instal·lacions d'enllumenat públic, s'elaboraran protocols de manteniment, se supervisarà la implantació d'aquests i es realitzarà un seguiment continu.

6. Assessorament en resolució d'avaries i incidències en el servei

S'analitzaran les avaries o incidències que puguin detectar-se en el normal servei de l'enllumenat públic i en les seues instal·lacions, elaborant informes tècnics.

7. Planificació energètica

Entre les activitats incloses està el seguiment dels consums energètics de les instal·lacions d'enllumenat públic amb la finalitat d'analitzar la seua evolució, detectar possibles incidències i proposar actuacions de millora per a obtindre un major estalvi energètic.

8. Representació, planificació i coordinació d'activitats.

La Diputació podrà representar l'entitat local davant l'empresa distribuïdora del subministrament elèctric, per a l'obtenció de dades, tramitació d'expedients, així com quantes actuacions siguen necessàries en defensa dels interessos del municipi.

Així mateix, la Diputació podrà representar-los en el cas d'actuacions agrupades per a l'obtenció de subvencions, coordinació de serveis i participació en comunitats per a l'intercanvi de propostes, reconeixement i visibilitat, en matèria d'enllumenat públic.

Les actuacions en matèria de planificació es complementaran amb l'assessorament tècnic en projectes i iniciatives energètiques singulars i el suport per a la participació en iniciatives nacionals i europees en matèria d'eficiència i innovació energètica.

#### 9. Optimització de la contractació elèctrica

També es realitzaran estudis d'optimització dels contractes elèctrics d'enllumenat públic que, a més de revisar els consums energètics anteriorment citats, analitzaran els contractes elèctrics actuals, comparant i optimitzant tarifes, potències contractades i altres paràmetres de la facturació i es proposaran millores per a obtindre un major estalvi econòmic.

Per a això, les entitats locals hauran d'aportar la relació de la facturació elèctrica dels seus subministraments d'enllumenat públic de l'any anterior, o en defecte d'això autoritzar la Diputació davant les empreses distribuïdores i comercialitzadores per a l'obtenció d'aquestes dades, omplint els annexos II i III.

#### 10. Gestió de la Plataforma Smart Villages per a enllumenat públic

Dins del projecte "Territori Rural Intel·ligent" la Diputació de Castelló ha desenvolupat l'eina informàtica SmartVillages capaç de monitorar i gestionar de forma centralitzada un conjunt de serveis públics, entre ells el servei d'enllumenat públic.

L'accés a la plataforma ve establert en el "Reglament que regula la prestació de serveis per a infraestructures municipals de comunicació i smartvillages" (BOE núm. 121, de 28 de setembre de 2019).

El municipi que ho desitge podrà delegar la funció de coordinador per a la gestió de l'enllumenat públic en la plataforma, als serveis tècnics de la Diputació.

### CAPÍTOL III.- DEL PROCEDIMENT

#### Article 5.- Sol·licitud de prestació del servei de gestió tècnica de l'enllumenat públic.

Per a sol·licitar la prestació del servei de gestió tècnica d'enllumenat públic es requerirà petició firmada per l'alcalde o president de l'entitat local corresponent, adreçada al president de la corporació provincial, segons annex I, a la qual s'acompanyarà:

a) Certificado de l'acord del ple de l'ajuntament o òrgan competent.

b) Certificació expedida pel secretari o secretari-interventor de l'entitat local, acreditativa que aquesta no compta amb personal qualificat, vinculat a la corporació municipal per qualsevol tipus de relació funcional, laboral o de serveis, per a l'acompliment de la gestió tècnica sol·licitada.

c) Annexos II i III omplerts.

Les peticions es presentaran electrònicament, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del procediment administratiu comú de les administracions públiques, a través dels formularis que apareixen en la Seu Electrònica d'aquesta Diputació (actualment en la web: <https://dipc.as.seuelectronica.es>).

#### Article 6.- Tramitació

Aquells que compleixen les condicions per a ser beneficiaris de la prestació del servei de gestió tècnica de l'enllumenat públic, presentaran les seues sol·licituds d'acord amb el que s'estableix en l'article anterior.

El servei es prestarà conforme als mitjans personals i materials de què es dispose per a atendre les sol·licituds.

En atenció al volum de sol·licituds, aquestes seran tramitades i seran atesos prioritàriament els municipis amb menor capacitat econòmica i de gestió, és a dir els de menor població.

### CAPÍTOL IV.- DE L'ORGANITZACIÓ

#### Article 7.- Organització del servei

Correspondrà al Servei d'Enginyeria Interna l'acompliment de les funcions a què es refereix el present reglament, llevat que per la naturalesa de l'activitat s'exigisca de tècnics aliens a aquesta.

Els serveis seran gratuïts per als sol·licitants.

#### DISPOSICIONS FINALS

##### PRIMERA.-

La prestació d'assistència en qualsevol de les modalitats previstes en aquest reglament, quan no puga ajustar-se al contingut d'aquest, haurà de ser objecte del conveni entre la Diputació Provincial i l'entitat local interessada.

##### SEGONA.-

Es faculta la Presidència de la Diputació a dictar instruccions, circulars o altres disposicions necessàries per al desenvolupament i execució del present reglament.

##### TERCERA.-

Aquest Reglament entrarà en vigor l'endemà del termini establert en l'article 70.2 en relació amb el 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

Castelló de la Plana, 29 d'abril de 2024  
HÉCTOR FOLGADO MIRAVET  
EL DIPUTAT DELEGAT

ANNEX I

SOL·LICITUD D'ADHESIÓ AL REGLAMENT PEL QUAL ES REGULA LA PRESTACIÓ DEL SERVEI  
DE GESTIÓ TÈCNICA EN MATÈRIA D'ENLLUMENAT PÚBLIC A LES ENTITATS LOCALS DE LA  
PROVÍNCIA DE CASTELLÓ

DADES DE L'ENTITAT SOL·LICITANT

Ajuntament d .....

Adreça .....

Correu electrònic ..... Tel. ....

Alcalde / alcaldessa .....

SOL·LICITA:

L'adhesió al reglament pel qual es regula la prestació del servei de gestió tècnica en matèria  
d'enllumenat públic a les entitats locals de la província de Castelló.

Firma alcalde/alcaldessa

ANNEX II

MODEL DE SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ PER A L'OBTENCIÓ DE DADES DE  
CONSUMS D'ENERGIA ELÈCTRICA

El sotasignat autoritza la Diputació Provincial de Castelló a sol·licitar a l'empresa DISTRIBUÏDORA:  
..... informació relativa als seus subministraments d'enllumenat públic.

- Dades del titular del subministrament

Ajuntament d .....

CIF.....

- Dades del representant

Nom i cognoms.....

DNI.....

- Codi CUPS dels punts de subministrament d'enllumenat públic.

.....  
.....

A ....., a ..... d ..... de 20...

Notes: L'autorització concedida pel signant pot ser revocada en qualsevol moment mitjançant escrit adreçat a la Diputació Provincial de Castelló.

ANNEX III

MODEL DE SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ PER A L'OBTENCIÓ DE DADES DE  
FACTURACIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA

El sotasignat autoritza la Diputació Provincial de Castelló a sol·licitar a l'empresa COMERCIALITZA-DORA informació relativa a la facturació elèctrica dels seus subministraments d'enllumenat públic.

- Dades del titular del subministrament

Ajuntament d .....

CIF.....

- Dades del representant

Nom i cognoms.....

DNI.....

- Codi CUPS dels punts de subministrament d'enllumenat públic.

.....  
.....

A ....., a ..... d .....de 20...

Notes: L'autorització concedida pel signant pot ser revocada en qualsevol moment mitjançant escrit adreçat a la Diputació Provincial de Castelló.

\* \* \*

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 23 de abril de 2024, la Modificación Inicial del Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en materia de gestión técnica de alumbrado público a las Entidades Locales de la provincia de Castellón, se hace público el mismo, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y reclamaciones en el plazo de treinta días en esta Diputación Provincial, y entendiéndose que transcurrido dicho plazo y de no producirse reclamaciones dicha aprobación será definitiva.

### REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

#### PREAMBULO

La Diputación de Castellón mediante el presente reglamento pretende regular un conjunto de prestaciones y herramientas en materia de alumbrado público puestas a disposición de los municipios de la provincia de Castellón.

La propuesta en su fondo coordina los servicios de asesoramiento y asistencia técnica ya prestados por esta institución a los municipios, de una forma estructurada e integral, de modo que junto con los Planes Provinciales sean herramientas suficientes para gestionar el Servicio de Alumbrado Público Municipal de una forma eficaz y eficiente.

El presente reglamento encuentra su fundamento en el siguiente régimen jurídico:

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que:

“1. Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público,....”

Por su parte, el artículo 36 de esa misma Ley dispone que son competencias propias de las Diputaciones:

“b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.”

A su vez la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica el artículo 26 de la Ley 7/1985 e introduce:

“2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: .....

f) Alumbrado público.”

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone lo siguiente:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”

Independientemente, para aquellos municipios que no deseen adherirse al presente reglamento para la gestión técnica de sus instalaciones de alumbrado, podrán igualmente solicitar asistencia técnica

conforme al procedimiento establecido en el "Reglamento por el que se regula la asistencia administrativa, jurídica, económica y técnica a los entes locales de la provincia de Castellón" (BOE n.º 24, de 24 de febrero de 2018).

## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la organización de los recursos técnicos que dispone la Diputación para la gestión técnica del Alumbrado Público municipal, así como la definición del procedimiento que permita llevar a cabo las actividades de carácter técnico necesarias.

### Artículo 2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los municipios de la provincia de Castellón de menos de 500 habitantes, que justifiquen la carencia de medios técnicos y no dispongan de puestos adecuados en su Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

Con independencia de los municipios, podrán ser beneficiarios del servicio, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, así como cualquier otra entidad local de carácter asociativo como las Mancomunidades y Agrupaciones municipales.

### Artículo 3.- Principios generales

Los principios generales sobre los que se sienta la prestación del servicio, serán:

- a) Principios de supletoriedad o complementariedad.- El servicio suplirá o complementará los servicios municipales existentes.
- b) Principio de petición municipal.- La intervención de la organización provincial ha de ser solicitada por Entidad Local en cada caso.
- c) Principio de no distorsión de la competencia: respetando el principio de neutralidad tecnológica.

## CAPÍTULO II.- DEL SERVICIO DE GESTIÓN TÉCNICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

### Artículo 4.- Alcance de la gestión técnica del alumbrado público.

La prestación del servicio de gestión técnica del alumbrado público no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia municipal, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Durante la prestación del servicio de gestión técnica desarrollado en el presente reglamento, las Entidades Locales vendrán obligadas a colaborar con la aportación de datos, documentos y antecedentes sobre los que se basa la petición, así como en el acompañamiento y acceso a las instalaciones. En el caso que se precise la asistencia de un instalador autorizado o de un organismo de control, el ayuntamiento deberá hacerse cargo de ello.

No estarán incluidas las actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, así como las inversiones necesarias para la ampliación o reposición de las instalaciones, ni los costes del suministro eléctrico, aunque sí el asesoramiento técnico en dichas actividades.

No obstante, aquellos municipios que sean adheridos al presente reglamento podrán ser objeto de obras de inversión en materia de alumbrado público, sin tener que volver a solicitar una encomienda de gestión para tal fin.

La gestión técnica abarcará las siguientes actividades de carácter técnico continuado sobre el servicio obligatorio municipal del alumbrado público:

#### 1. Inventario de las instalaciones

Los servicios técnicos de Diputación procederán a realizar un inventario de las instalaciones de alumbrado público, a partir del momento de la solicitud de adhesión, geoposicionando los cuadros de mando y luminarias, y actualizando los planos y esquemas eléctricos.

El ámbito de prestación de la gestión técnica abarcará los elementos inventariados, de forma que en el caso de posteriores ampliaciones del parque de luminarias se requerirá solicitud por parte del Ayuntamiento para la incorporación en el inventario de los nuevos elementos.

#### 2. Asesoramiento técnico y normativo

Los municipios dispondrán de asesoramiento técnico y normativo sobre las reglamentaciones que les sean de aplicación en materia de alumbrado público.

Se les informará de las inspecciones reglamentarias que deban realizarse en sus municipios y se llevará el control de éstas. Una vez detectadas deficiencias o carencias en las instalaciones se procederá a la elaboración de presupuestos y memorias técnicas con las propuestas necesarias para mejorar las instalaciones.

Los informes, consultas o dictámenes emitidos no serán vinculantes para la entidad local solicitante.

#### 3. Tramitación de ayudas y subvenciones

Se asesorará y asistirá a los municipios en la cumplimentación de la documentación de carácter técnico para la tramitación de las ayudas y subvenciones de alumbrado público que puedan ser de su interés.

#### 4. Redacción de pliegos técnicos de contratación

Se asistirá en la redacción de pliegos técnicos para la contratación de obras, suministros o servicios relacionados con las instalaciones de alumbrado público.

#### 5. Elaboración de protocolos de mantenimiento

Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento, el perfecto estado y los niveles de iluminación en las instalaciones de alumbrado público se elaborarán protocolos de mantenimiento, se supervisará la implantación de éstos y se realizará un seguimiento continuo.

#### 6. Asesoramiento en resolución de averías e incidencias en el servicio

Se analizarán las averías o incidencias que puedan detectarse en el normal servicio del alumbrado público y en sus instalaciones, elaborando informes técnicos.

#### 7. Planificación Energética

Entre las actividades incluidas está el seguimiento de los consumos energéticos de las instalaciones de alumbrado público con el fin de analizar su evolución, detectar posibles incidencias y proponer actuaciones de mejora para obtener un mayor ahorro energético.

#### 8. Representación, planificación y coordinación de actividades.

La Diputación podrá representar a la Entidad Local ante la empresa distribuidora del suministro eléctrico, para la obtención de datos, tramitación de expedientes, así como cuantas actuaciones sean necesarias en defensa de los intereses del municipio.

Asimismo, la Diputación podrá representarles en el caso de actuaciones agrupadas para la obtención de subvenciones, coordinación de servicios y participación en comunidades para el intercambio de propuestas, reconocimiento y visibilidad, en materia de alumbrado público.

Las actuaciones en materia de planificación se complementarán con el asesoramiento técnico en proyectos e iniciativas energéticas singulares y el soporte para la participación en iniciativas nacionales y europeas en materia de eficiencia e innovación energética.

#### 9. Optimización de la contratación eléctrica

También se realizarán estudios de optimización de los contratos eléctricos de alumbrado público que, además de revisar los consumos energéticos anteriormente citados, analizarán los contratos eléctricos actuales, comparando y optimizando tarifas, potencias contratadas y demás parámetros de la facturación y se propondrán mejoras para obtener un mayor ahorro económico.

Para ello, las Entidades Locales deberán aportar la relación de la facturación eléctrica de sus suministros de alumbrado público del año anterior, o en su defecto autorizar a la Diputación ante las empresas distribuidora y comercializadoras para la obtención de dichos datos, cumplimentando los Anexos II y III.

#### 10. Gestión de la Plataforma Smart Villages para Alumbrado Público

Dentro del proyecto "Territorio Rural Inteligente" la Diputación de Castellón ha desarrollado la herramienta informática SmartVillages capaz de monitorizar y gestionar de forma centralizada un conjunto de servicios públicos, entre ellos el servicio de alumbrado público.

El acceso a la plataforma viene establecido en el "Reglamento que regula la prestación de servicios para infraestructuras municipales de comunicación y smartvillages" (BOE n.º 121, de 28 de septiembre de 2019)

El municipio que lo desee podrá delegar la función de coordinador para la gestión del alumbrado público en la plataforma, a los servicios técnicos de la Diputación.

### CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO

#### Artículo 5.- Solicitud de prestación del servicio de gestión técnica del alumbrado público

Para solicitar la prestación del servicio de gestión técnica de alumbrado público se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial, según Anexo I, a la que se acompañará:

a) Certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano competente.

b) Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, acreditativa de que ésta no cuenta con personal cualificado, vinculado a la Corporación municipal por cualquier tipo de relación funcionarial, laboral o de servicios, para el desempeño de la gestión técnica solicitada.

c) Anexos II y III cumplimentados.

Las peticiones se presentarán electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, a través de los formularios que aparecen en la Sede Electrónica de esta Diputación (actualmente en la web: <https://dipcas.sedeelectronica.es>).

#### Artículo 6.- Tramitación

Aquellos que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de la prestación del servicio de gestión técnica del alumbrado público, presentarán sus solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

El servicio se prestará conforme a los medios personales y materiales de que se disponga para atender a las solicitudes.

En atención al volumen de solicitudes, éstas serán tramitadas prioritariamente atendiendo a los municipios con menor capacidad económica y de gestión, entendiéndose como tales a los de menor población.

### CAPITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Organización del servicio

Corresponderá al Servicio de Ingeniería Interna el desempeño de las funciones a que se refiere el presente reglamento, salvo que por la naturaleza de la actividad se exija de técnicos ajenos a la misma.

Los servicios serán gratuitos para los solicitantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La prestación de asistencia en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, cuando no pueda ajustarse al contenido del mismo, habrá de ser objeto del Convenio entre la Diputación Provincial y la Entidad Local interesada.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Presidencia de la Diputación a dictar instrucciones, circulares u otras disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

TERCERA.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Castellón de la Plana, 29 de abril de 2024  
HÉCTOR FOLGADO MIRAVET  
EL DIPUTADO DELEGADO

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO A LAS ENTIDADES  
LOCALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Ayuntamiento de .....

Dirección .....

Correo electrónico ..... Tfno. ....

Alcalde / Alcaldesa .....

SOLICITA:

La adhesión al reglamento por el que se regula la prestación del servicio de gestión técnica en materia de alumbrado público a las entidades locales de la provincia de Castellón.

Firma Alcalde/Alcaldesa

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS DE  
CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El abajo firmante autoriza a la Diputación Provincial de Castellón a solicitar a la empresa DISTRIBUIDORA: ..... información relativa a sus suministros de alumbrado público.

- Datos del titular del suministro

Ayuntamiento de .....

CIF.....

- Datos del representante

Nombre y apellidos.....

DNI.....

- Código CUPS de los puntos de suministro de alumbrado público.

.....  
.....

En ....., a ..... de .....de 20...

Notas: \* La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Diputación Provincial de Castellón.

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS DE  
FACTURACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El abajo firmante autoriza a la Diputación Provincial de Castellón a solicitar a la empresa COMERCIALIZADORA información relativa a la facturación eléctrica de sus suministros de alumbrado público.

- Datos del titular del suministro

Ayuntamiento de .....

CIF.....

- Datos del representante

Nombre y apellidos.....

DNI.....

- Código CUPS de los puntos de suministro de alumbrado público.

.....

.....

En ....., a ..... de .....de 20...

Notas: \* La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Diputación Provincial de Castellón.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01835-2024

**BENICARLÓ**

ANUNCIO

El concejal-delegado de Gobernación y Policía Local, mediante resolución de fecha 16 de abril de 2024, aprobó la convocatoria del proceso para la obtención del certificado de capacitación profesional para prestación del Servicio de Taxi en el municipio de Benicarló, del siguiente tenor literal:

“DECRETO

Convocatoria para la obtención del certificado de capacitación profesional para prestación del servicio de taxi en el municipio de Benicarló.

Exp. 1302653Q

Antecedentes

I.- La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana establece que solo podrán ser titulares de autorización de taxi quienes acrediten el cumplimiento, entre otros requisitos, de la posesión del título de capacitación profesional.

II.- Dicha autorización se otorgará en favor de personas físicas autorizadas, que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo.

III.- Las pruebas para la obtención de la capacitación profesional serán convocadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 8 b). de la citada Ley.

IV.- Vista la publicación de las bases para la obtención del certificado de capacitación profesional para prestación del servicio de taxi en el municipio de Benicarló, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Benicarló en fecha 26/04/2022 y en el BOP n.º 54, de 5/05/2022.

V.- Vista la propuesta del Técnico de Administración General, de 16/04/2024.

Fundamentos de derecho

De conformidad con la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana.

Considerando las facultades conferidas a la Alcaldía por el art. 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de la delegación genérica conferida por la Alcaldía por Decreto de fecha 6 de octubre de 2023.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo anterior

RESUELVO:

Primero.- Convocar el proceso para la obtención del certificado de capacitación profesional para prestación del servicio de taxi en el municipio de Benicarló.

Segundo.- Publicar la convocatoria del proceso para la obtención del certificado de capacitación profesional para prestación del servicio de taxi en el municipio de Benicarló en el Boletín Oficial de la

Provincia de Castellón y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benicarló. Los sucesivos anuncios se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benicarló.”

De acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta, el plazo de presentación de las instancias será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Benicarló, 22 de abril de 2024  
Marcos Segarra Piñana  
El Técnico de Administración General

(firmado digitalmente)

#### ANEXO I

Temario:

1. Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana.
2. Conocimiento del callejero del municipio de Benicarló.
3. Conocimiento de lugares de interés, administrativos, de servicios, turísticos y de ocio de la ciudad de Benicarló.
4. Atención a los pasajeros
5. Marco tarifario en vigor, urbano e interurbano.
6. Conocimientos del idioma castellano y valenciano: instrucciones, indicaciones, artículos breves, actividades y situaciones de la vida cotidiana, material informativo de uso cotidiano, correspondencia.

ANEXO II

Persona interessada	Primer cognom		Segon cognom		
	Nom		NIF		
Dades representant	Primer cognom		Segon cognom		
	Nom		NIF		
Domicili a efecte de notificacions	Carrer / Plaça / Partida / Carretera		Núm. / Km.	Pis	Escala
	Població		Província		Codi postal
	Telefon	Fax	Apartat de correus	Correu electrònic	
Solicitud de participación en las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para prestación del servicio de taxi en el término municipal de Benicarló.					
Documentació que s'adjunta	<input type="checkbox"/> DNI, NIE o equivalente. <input type="checkbox"/> Permiso Europeo para conducir vehículos de la categoría B con antigüedad mínima de 1 año. <input type="checkbox"/> Certificado de Antecedentes Penales. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de cumplir todos los requisitos de la convocatoria y el requisito de honorabilidad. <input type="checkbox"/> Titulación de castellano/valenciano para quedar exento de la prueba de idioma				
<p>Autorizo al Ayuntamiento de Benicarló a incluir mis datos en los ficheros del Ayuntamiento y a incluirlos en las resoluciones que se deriven de este procedimiento de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.</p> <p>Las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas de acuerdo con la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº296, de 16/12/99) y con el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 dirigiéndose al Ayuntamiento de Benicarló, C/ de Ferrereres Bretó núm. 10 mediante solicitud acompañada de fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de su identidad.</p>					

Signatura		
Datació	Lloc	Data
	Benicarló	
ALCALDIA PRESIDÈNCIA DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ		

ANEXO III

DECLARACIÓ RESPONSABLE DE COMPLIMENT DE TOTS ELS REQUISITS DE LA CONVOCATÒRIA I DEL REQUISIT D'HONORABILITAT

Persona interessada	Primer cognom		Segon cognom		
	Nom		NIF		
Dades representant	Primer cognom		Segon cognom		
	Nom		NIF		
Domicili a efecte de notificacions	Carrer / Plaça / Partida / Carretera		Núm. / Km.	Pis	Escala
	Població		Província		Codi postal
	Telefon	Fax	Apartat de correus	Correu electrònic	

DECLARO, a efectos de participar en las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para la prestación del servicio de TAXI en el municipio de Benicarló,

Que cumpro con todos los requisitos de la Convocatoria y con el requisito de honorabilidad.

Signatura		
Datació	Lloc	Data
ALCALDIA PRESIDÈNCIA DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ		

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02012-2024-U

**BENICARLÓ**

ANUNCIO

La Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el 25 de abril de 2024 ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza P:06 Precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se expone al público el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier persona interesada en el Área de Tesorería del Ayuntamiento (edificio sito en la plaza Dr. Pera n.º 4, 4ª planta) de lunes a viernes de 9 a 14 horas, o en la siguiente dirección URL:

<https://www.ajuntamentdebenicarlo.org/eih/peih-infopublica.php3>

Este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, si durante el plazo de referencia no se presentara reclamación alguna.

La concejal delegada de Hacienda  
(Firmado digitalmente)  
Mª Aránzazu García Roldán  
Benicarló, 29 de abril de 2024

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01989-2024-U

**BENICÀSSIM/ BENICASIM**

EDICTO

El Ayuntamiento de Benicàssim en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2024 aprobó provisionalmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana"; transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación provisional de dichos acuerdos, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 17.4 del mismo texto legal, a la publicación íntegra del citado acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada:

ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana"; proponiendo las siguientes modificaciones:

PRIMERA:

Establecer para el año 2024 los siguientes coeficientes a aplicar sobre valor del terreno en el momento del devengo, en función del período de generación del incremento de valor del terreno y modificar la redacción del apartado 4 del artículo 5, en el que se regulan dichos coeficientes.

Siendo la nueva redacción del apartado 4, la siguiente :

"4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por Ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será para cada período de generación, el máximo actualizado legalmente vigente en cada momento, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo para el año 2024 los siguientes:

Período generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18

6 años	0,19
7 años	0,2
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,1
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,1
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,4

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma con rango legal dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán de inmediato los nuevos coeficientes máximos legales, dándose publicidad a los mismos, sin perjuicio de su aplicación desde la vigencia de la correspondiente actualización legal."

SEGUNDA: añadir los artículos 11 y 12, así como la Disposición Adicional Primera:

"Art. 11.- Infracciones y sanciones

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 12.- Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que sea de aplicación de acuerdo con el artículo 12 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza."

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días hábiles el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal, dentro de los cuales los interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, adoptar los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- El recurso procedente contra los acuerdos de modificación de la Ordenanza Fiscal será el contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ANEXO.- TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

##### NÚMERO 5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible y supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos/as, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a

patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el/la interesado/a en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados/as, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

#### Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en

la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios/as o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. La aplicación de esta exención deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto, requiriendo informe técnico previo de los Servicios Técnicos Municipales sobre la acreditación de las obras realizadas durante el período de generación del incremento de valor.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor/a hipotecario/a o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el/la deudor/a o garante transmitente o cualquier otra persona miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado/a el/la contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenece este municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) Este municipio de Benicàssim y demás entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los/las titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### Artículo 4.- Sujetos Pasivos y Responsables.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se

constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios entre particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

3.- En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por Ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores será, para cada período de generación, el máximo actualizado legalmente vigente en cada momento, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo para el año 2024 los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma con rango legal dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán de inmediato los nuevos coeficientes máximos legales, dándose publicidad a los mismos, sin perjuicio de su aplicación desde la vigencia de la correspondiente actualización legal.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.5 de la presente Ordenanza fiscal, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1. El tipo de gravamen para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor sujeto a este impuesto, se fija en el 20%.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen anterior.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7.- Bonificaciones en la cuota

- 1.- Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del/de la causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien, a favor de los descendientes o ascendientes, por naturaleza o adopción, o del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.
2. Se equiparará al cónyuge quien hubiere convivido con el/la causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana mediante certificado expedido al efecto.
3. A los efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual del/de la causante el inmueble de carácter residencial donde figure empadronado/a durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de transmisión.  
Para poder disfrutar de esta bonificación los sujetos pasivos del inmueble no deberán ser deudores de la Hacienda Municipal.
4. En todo caso, para poder disfrutar de esta bonificación que tendrá carácter rogado, los sujetos pasivos deberán solicitarla expresamente ante el Ayuntamiento de Benicàssim, mediante instancia presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a dicha solicitud la escritura de adjudicación de herencia. Será requisito necesario para la concesión de esta bonificación que el inmueble a bonificar (vivienda habitual del/de la causante), este adjudicado en escritura pública.
5. El plazo para presentar la solicitud de la bonificación, será de seis meses contados desde la fecha del devengo del impuesto, prorrogable hasta un año en el caso que el sujeto pasivo hubiese solicitado la prórroga para la presentación de la autoliquidación.

Artículo 8.- Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:
  - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
  - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
  - a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
  - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del/de la causante.

Artículo 9.- Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, la autoliquidación correspondiente por el impuesto con arreglo al modelo oficial.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la citada autoliquidación se acompañará el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso de las exenciones o bonificaciones solicitadas por el sujeto pasivo.

4. Pese a establecer el sistema de autoliquidación en los supuestos que no sea posible por causas técnicas no imputables al sujeto pasivo, el impuesto se liquidará por ingreso directo, con la consiguiente notificación de la liquidación al sujeto pasivo, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el/la donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del dicho artículo, el/la adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 12.- Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que sea de aplicación de acuerdo con el artículo 12 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benicàssim, a 29 de abril de 2024  
Alcaldesa  
Susana Marqués Escóin

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01842-2024

**BETXÍ**

Con fecha 22 de abril de 2024, se dictó Resolución de Alcaldía 572/2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el art. 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”.

Visto que el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula todo lo concerniente a la delegación de competencias.

Visto que el art. 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, expone que “El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla”.

Visto que los arts. 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regulan lo concerniente a la delegación de competencias de la Alcaldía.

Visto que el art. 35 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer), regula lo concerniente a la “Dirección y control del festejo”, y en cuyo apartado 1º dispone que “La dirección del festejo corresponde al alcalde del municipio donde se celebre, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local”.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en la Concejala, D<sup>a</sup> Yolanda Milla Alcalà, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a la “Dirección de los Festejos Taurinos (Bous al Carrer)” que tengan lugar en municipio de Betxí durante el año 2024.

Dicha delegación comprenderá todas las funciones regladas en el art. 35.1 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer).

SEGUNDO.- La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Concejala en cuyo favor se efectúa la delegación.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SEXTO.- Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Betxí, a 22 de abril de 2024  
D<sup>a</sup>. Carla Nebot Nebot  
Alcaldesa Presidenta

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01840-2024

**BORRIANA/BURRIANA**

Sección IV Exp. 3758/2024  
Subvenciones asociaciones vecinales

A N U N C I O

La alcaldía presidencia HACE SABER que por decreto núm. 2024-1651, de 18 de abril de 2024, aprobó la siguiente convocatoria:

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES VECINALES DURANTE EL EJERCICIO 2024**

Primera. Objeto y ámbito

1. Se convocan subvenciones destinadas a la promoción de la actividad que realizan las asociaciones vecinales inscritas en el Registro de Asociaciones de Burriana.

2. Los objetivos que se pretende conseguir son:

- La existencia y funcionamiento ordinario de Asociaciones Vecinales, para la representación y defensa de intereses generales o sectoriales.
- La potenciación de grupos de actuación y programas de actividades estables.
- La potenciación de la dinamización social y de los espacios de intercambio.

Segunda. Naturaleza de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través del cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se fijan con carácter general en la Ordenanza reguladora de Subvenciones y con los que, con carácter específico, se fijan en estas bases.

3. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la Comisión de Evaluación, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana -órgano instructor-.

4. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía Presidencia.

Tercera. Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con anterioridad a la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín oficial de la Provincia, cuya finalidad sea la representación, mejora y promoción de los intereses de la ciudadanía en un ámbito territorial determinado dentro del término municipal.

Deberán cumplir con los requisitos de:

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia tributaria y con la seguridad social, así como con el Ayuntamiento.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, y del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.

#### Incompatibilidad:

No podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas que hayan recibido subvención durante el año 2024 o puedan recibir subvención con carácter nominativo por estar reflejado así en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2024.

Ser beneficiario de esta convocatoria es incompatible con ser beneficiario de cualquier otra subvención que pueda convocar el Ayuntamiento, siempre que exista coincidencia en el proyecto, en la finalidad, objetivos y/o personas beneficiarias.

#### Cuarta. Publicidad y difusión

1. Será obligación de las entidades que resulten beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Burriana.

2. Asimismo, deberán incorporar en todo el material impreso que se derive de las actividades objeto de las presentes bases, el logotipo del Ayuntamiento de Burriana.

#### Quinta. Proyectos subvencionados

1. Únicamente será subvencionable un proyecto por entidad.

2. El proyecto que se presente podrá ser referido a una o varias actividades de carácter puntual o describir el programa anual de actividades a desarrollar por la entidad.

En todo caso incluirá una memoria descriptiva de la actividad o actividades y un presupuesto estimado.

#### Sexta. Financiación y notificación a la Comisión Europea

1. Las presentes ayudas se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 925.48900051, denominada "Subvenciones actividades asociaciones vecinales", del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2024, por un importe total de 3.000 euros.

2. Las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

#### Séptima. Cofinanciación

1. El Ayuntamiento de Burriana podrán financiar hasta el 100% del coste total de la actividad o el proyecto.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada y podrá suponer la modificación de la resolución por la que se conceda la subvención, con el fin de minorarla (art.19.4 LGS).

#### Octava. Presentación de solicitudes, documentación y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Burriana, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, utilizando para ello el trámite electrónico adecuado: Subvenciones asociaciones vecinales 2024, adjuntando los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran como Anexos en las presentes bases.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.4 del citado texto legal, si se presentase alguna solicitud presencialmente, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane mediante su presentación electrónica. En ese caso, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

2. Se presentará el modelo de solicitud (Anexo I), debidamente firmado por el representante de la asociación, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Un proyecto cumplimentado de acuerdo con el Anexo II, debidamente firmado por el representante de la entidad.

b) Certificado cargos directivos asociación (Anexo III), debidamente firmado por las personas que ostenten la presidencia y secretaria de la asociación.

c) Datos de domiciliación bancaria mediante ficha de mantenimiento de terceros (modelo municipal).

d) Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (consta en la solicitud)

e) Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que la asociación no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, según consta en la solicitud.

f) Cualquier otra documentación que se considere conveniente.

3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para la tramitación de la subvención.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con la misma, resulte exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley. En este supuesto el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Alcaldía Presidencia quién resolverá.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Novena. Valoración de las solicitudes

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva, entendiendo por tal aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes y la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria, estimando las solicitudes a las que se haya otorgado la valoración conforme al punto 2 de esta base, adjudicando las ayudas con los límites fijados en la base sexta de esta convocatoria hasta que se extinga el crédito presupuestario.

En el caso de que los importes de las ayudas correspondientes a las solicitudes estimadas, excedan de la dotación presupuestaria asignada a esta convocatoria, se procederá al prorrateo de la cuantía correspondiente a dicha dotación presupuestaria, entre las distintas entidades beneficiarias en función de la valoración asignada.

2. Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de una Comisión, que se constituirá al efecto, y que evaluará los proyectos mediante la aplicación de los siguientes CRITERIOS:

Presupuesto: Se valorará la aportación de fondos propios de la entidad para la realización del proyecto presentado. Puntuación de 0 a 5.

Representatividad de la entidad: Se valorará el número de personas asociadas, de forma proporcional . Puntuación de 0 a 3.

Proyecto de actividades:

Proyectos de actividad anual de la entidad: 5 puntos.

Proyectos de actividades puntuales: 1 punto por cada actividad propuesta.

En ambos casos se valorarán, además:

Por cada actividad de carácter formativo y/ o cultural: 2 puntos si es abierta a toda la población, 1 punto si es exclusiva para asociados y asociadas.

Por cada actividad dirigida a la promoción del asociacionismo y de la participación ciudadana: 2 puntos si es abierta a toda la población, 1 punto si es exclusiva para asociados y asociadas.

Por cada actividad de formación y divulgación de hábitos de vida saludables: 2 puntos si es abierta a toda la población, 1 punto si es exclusiva para asociados y asociadas.

La valoración técnica de los proyectos se realizará teniendo en cuenta los citados criterios, por lo que cada proyecto deberá tener un pronunciamiento expreso sobre cada uno de ellos.

3. Examinadas y valoradas las solicitudes de aquellas participantes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases, la Comisión de Evaluación podrá fijar una puntuación mínima a partir de la cual se obtendrá la ayuda.

4. Excepcionalmente, por razones de interés público, la Comisión de Evaluación podrá realizar propuestas que excedan de los criterios establecidos, cuando concurren circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas en el expediente.

Décima. Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación, a la que se hace referencia en la base anterior, estará compuesta por:

- Presidencia: El/la concejal/a delegado/a de Participación Ciudadana o concejal en quien delegue.

- Vocales:

a) Una persona integrante de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana elegida en su seno.

b) La jefa de la Sección IV, de Secretaría, o persona de la misma Sección que la sustituya, que hará las funciones de secretaria, con voz y sin voto

3. En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación, se estará a lo dispuesto en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Instrucción y Resolución

Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación que se constituya al efecto deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, de acuerdo con el art. 45.1 b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se publicará en el tablón de edictos municipal y en la sede electrónica de la página web municipal.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes y las subvenciones concedidas, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de los servicios jurídicos en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la Alcaldía Presidencia resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la Ordenanza reguladora de Subvenciones y estas bases debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

También se expresará en la resolución de concesión el porcentaje de financiación o cofinanciación que representa el importe de la subvención concedida respecto al presupuesto presentado por la entidad.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### Duodécima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Realizar las actividades o ejecutar los proyectos.
- b) Facilitar a la Alcaldía Presidencia las tareas de seguimiento y control.
- c) La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, de conformidad con lo que dispone el art. 14.1.c) de la LGS. Asimismo, en su caso, se le podrá requerir la presentación de libros y registros específicos para garantizar la adecuada justificación (art. 17.3.h LGS)
- d) Comunicar, tan pronto como se conozca la concesión de la subvención solicitada y, en todo caso, con anterioridad al plazo de justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Presentar la cuenta justificativa a que se refiere la base duodécima
- f) Comunicar cualquier variación que se hubiese producido respecto de los datos consignados en la solicitud presentada.
- g) Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones y ayudas públicas, que le sean aplicables a la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

#### Décimotercera. Justificación y pago de las subvenciones

1. A los efectos de la justificación de las subvenciones concedidas, se estará a lo que se disponga al respecto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal, en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. La justificación por las entidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá, la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

3. La justificación de la subvención se realizará conforme al modelo normalizado de justificación de subvenciones del Ayuntamiento de Burriana, que contendrá la información que se indica en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, debidamente firmado por la presidencia y secretaria de la asociación, al que se adjuntará:

- Una memoria explicativa y gráfica de la actividad realizada (denominación, fechas celebración, participantes, valoración...), relacionando los gastos realizados, firmada por la presidencia de la asociación.
- Las gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a las que se deberá adjuntar el pago (cada factura con su pago correspondiente) numeradas y ordenadas de acuerdo con lo que se ha detallado en el modelo de justificación.
- Acreditación de la publicidad de la colaboración del Ayuntamiento.

4. Los gastos certificados tienen que ser iguales o superiores al importe del presupuesto presentado.

5. Únicamente se considerarán gastos subvencionables los de carácter corriente, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día en que finaliza el plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. No serán subvencionables los gastos de inversión, adquisición de mobiliario o material no fungible destinado al equipamiento y/o mantenimiento de sus sedes sociales

7. El plazo para presentar la documentación justificativa será como máximo hasta el día 23 de diciembre de 2024

8. El pago de las ayudas y subvenciones contempladas en estas bases se efectuará previa justificación de las actividades subvencionadas.

9. Para la justificación de las ayudas, será necesario presentar la documentación suficiente y adecuada que acredite los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de la presente convocatoria, por el importe subvencionado

#### Decimocuarta. Minoración o dejación sin efectos de la resolución de concesión

1. La alteración de alguna de las características no esenciales del proyecto aprobado, el incumplimiento de algunas condiciones establecidas en la resolución, la falta de justificación de la totalidad de los gastos subvencionados y la concesión, con posterioridad a la presentación de la solicitud, de otras ayudas públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación, la falta de justificación de la acción y las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente procedimiento, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora.

3. En el caso de que no se lleve a cabo la realización de la totalidad del proyecto, la subvención no podrá superar los porcentajes de aportación del Ayuntamiento de Burriana que se especifican en la base séptima de esta convocatoria, aplicados sobre el coste realmente ejecutado.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado al trámite de audiencia.

5. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración, y en su caso, reintegro. Una vez transcurrido el referido plazo sin resolución expresa, supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para su cobranza.

#### Decimoquinta. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones (BOP núm. 139, de 19.11.2013),

Plan estratégico de Subvenciones 2024, Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2024 y demás normativa de legal aplicación.”

(...) Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castelló de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno”

Burriana, 18 de abril de 2024

El alcalde presidente: Jorge Monferrer Daudí.

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02010-2024-U

**CABANES**

Exp. 991/2024

**APROBACION INICIAL MODIFICACION DE SUPLEMENTO DE CREDITOS**

A Los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remiten los artículos 179 de la misma norma y 20.1 en relación con el artículo 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto Municipal aprobado para el ejercicio 2024 por importe de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (108.347,49) que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2024.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://cabanes.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

CABANES 30 DE ABRIL 2024.

Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada D<sup>a</sup>. Virginia Martí Sidro.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01830-2024

**CASTELLÓ DE LA PLANA**

Anunci

Rectificació de la llista d'aspirants admesos del procés selectiu per a proveir en propietat trenta-cinc places d'Auxiliar administratiu/a d'aquest Excm. Ajuntament

Per decret de data quinze d'abril de dos mil vint-i-quatre, del regidor delegat de l'Àrea de Govern d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà, s'ha resolt el següent:

"Primer.- Atendre les reclamacions presentades i, en conseqüència, rectificar la llista de persones aspirants admeses i excloses del procés selectiu per a proveir en propietat trenta-cinc places d'auxiliar administratiu/a per torn lliure, mitjançant el sistema de concurs, vacants en la plantilla de funcionaris/as d'aquest Excm. Ajuntament en el sentit següent:

a) On diu "Luca Sabate, Josefa", i "Ortiz Marco M.", ha de dir "Lucas Sabate, Josefa", i "Ortiz Marco, Maria Lledo", respectivament.

b) No incloure en la llista de persones admeses ni excloses la senyora Marta Rius Arços ni a Francisca Recio Crespo per presentar-se a la modalitat de concurs oposició.

c) Admetre la Sra. Helena Garcia Llorens i el Sr. Francisco Jose Perez Badenes per presentar la documentació dins del termini i en la forma escaient.

d) Admetre les senyores Ana Sanz Armengol i Maria Gonzalez Alvarez per presentar l'esmena de la documentació dins del termini i en la forma escaient.

e) Excloure els aspirants Victor Manuel Bueno Muñoz i Irene Pesudo Gil per no presentar el document "Full d'autobaremació".

Segon. Disposar un termini de cinc dies hàbils perquè les i els aspirants puguen formular-hi reclamacions o esmenar els defectes que hagen motivat la seua exclusió

Tercer. Acceptar l'abstenció formulada per la senyora Silvia Agost Puig de participar-hi com a presidenta suplent del tribunal qualificador ja que concorre el motiu previst en l'article 23.2 b) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Quart. Designar la senyora Alejandra Casas García, cap del Negociat de Patrimoni de l'Ajuntament, en substitució de la Sra. Agost Puig, com a presidenta suplent del tribunal qualificador del procés selectiu per a proveir en propietat trenta-cinc places d'Auxiliar administratiu/a, per torn lliure, mitjançant el sistema de concurs, vacants en la plantilla de funcionaris/àries d'aquest Excm. Ajuntament""

Lo que se hace público para general conocimiento

En Castelló de la Plana, 19 d'abril de 2024

El delegat de l'Àrea de Govern d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà  
Juan Carlos Redondo Gamero

\* \* \*

Anuncio

Rectificación de la lista de aspirantes admitidos del proceso selectivo para proveer en propiedad treinta y cinco plazas de Auxiliar administrativo/a de este Excmo. Ayuntamiento

Por Decreto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, del concejal delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, se ha resuelto lo siguiente:

“Primero.- Atender a las reclamaciones presentadas y, en consecuencia, rectificar la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo para proveer en propiedad treinta y cinco plazas de Auxiliar administrativo/a por turno libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento en el sentido siguiente:

a) Donde dice “Luca Sabate, Josefa”; y “Ortiz Marco M.”; debe decir “Lucas Sabate, Josefa”; y “Ortiz Marco, María Lledo”; respectivamente.

b) No incluir en la lista de personas admitidas ni excluidas a doña Marta Rius Espinos ni a Francisca Recio Crespo por presentarse a la modalidad de concurso-oposición.

c) Admitir a la Sra. Helena García Llorens y al Sr. Francisco Jose Perez Badenes por presentar la documentación en tiempo y forma.

d) Admitir a la Sra. Ana Sanz Armengol y al Sra. Maria Gonzalez Alvarez por presentar la subsanación de la documentación en tiempo y forma.

e) Excluir a los aspirantes Victor Manuel Bueno Muñoz y Irene Pesudo Gil por no presentar el documento “Hoja de autobaremación”.

Segundo. Disponer un plazo de cinco días hábiles para que los/as aspirantes puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión

Tercero. Aceptar la abstención formulada por doña Silvia Agost Puig de participar como presidenta suplente del tribunal calificador al concurrir el motivo previsto en el artículo 23.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Cuarto. Designar a doña Alejandra Casas García, jefa del Negociado de patrimonio del Ayuntamiento, en sustitución de la Sra. Agost Puig, como Presidenta suplente del tribunal calificador del proceso selectivo para proveer en propiedad treinta y cinco plazas de Auxiliar administrativo/a, por turno libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento

En Castelló de la Plana, 19 de abril de 2024

El delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano

Juan Carlos Redondo Gamero

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02006-2024-U

**CASTELLÓ DE LA PLANA**

BDNS(Identif.):757218

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757218>)

Extracto del acuerdo de 25 de abril de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castelló de la Plana por el que se convocan subvenciones destinadas a financiar actuaciones para la promoción del envejecimiento activo que realicen las asociaciones de Gente Mayor de la ciudad y destinadas a financiar gastos de arrendamiento a las asociaciones de Gente Mayor que no dispongan de local municipal para la realización de sus actividades, en el año 2024.

[https://www.castello.es/documents/35637/3647452/20240419\\_Otros\\_BASES+%2B+ANEXOS+2024+CASTELLANO.pdf/2b77c86c-bb56-9f42-3877-101c65c0f23d?t=1714029999580](https://www.castello.es/documents/35637/3647452/20240419_Otros_BASES+%2B+ANEXOS+2024+CASTELLANO.pdf/2b77c86c-bb56-9f42-3877-101c65c0f23d?t=1714029999580)

Primero. Beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las asociaciones de Gente Mayor, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y en el Consejo Municipal de Personas Mayores, que carezcan de ánimo de lucro, tengan domicilio social en el municipio de Castelló de la Plana y que cumplan el resto de requisitos establecidos en la Base 4ª de la convocatoria.

Las entidades subvencionadas tendrán que cumplir las obligaciones genéricas establecidas en la cláusula 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Segundo. Objeto.

Financiar el desarrollo de actuaciones para la promoción del envejecimiento activo, así como los gastos de arrendamiento de las asociaciones de gente mayor que no dispongan de local municipal para el desarrollo de sus actividades.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, aprobada por acuerdo plenario de 5 de febrero de 2009 y publicada en el BOP n.º 61 de 19 de mayo de 2009.

[https://www.castello.es/documents/35637/85331/Ordenanza\\_Subvenciones\\_cas.pdf/a07df05c-262f-4e4e-c15a-e3bebcfef719?version=1.0&t=1640653873764](https://www.castello.es/documents/35637/85331/Ordenanza_Subvenciones_cas.pdf/a07df05c-262f-4e4e-c15a-e3bebcfef719?version=1.0&t=1640653873764)

Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones para la promoción del envejecimiento activo que realicen las asociaciones de Gente Mayor de la ciudad y destinadas a financiar gastos de arrendamiento a las asociaciones de Gente Mayor que no dispongan de local municipal para la realización de sus actividades, en el año 2024.

Cuarto. Cuantía.

Para la financiación de la presente convocatoria se establece un importe total de 60.000,00 euros que se distribuyen en las siguientes modalidades:

1) 45.000,00€ para gastos de actuaciones para la promoción de envejecimiento activo. En este caso, el importe de la subvención podrá ser como máximo el equivalente en su cuantía al coste económico total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

2) 15.000,00€ para gastos de arrendamiento de locales de asociaciones de gente mayor que no dispongan de local municipal, que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. El importe de la subvención podrá ser como máximo el 50 % del coste anual del arrendamiento que soporte la entidad beneficiaria, siendo el importe máximo a percibir de 10.000 euros. El pago de dicha subvención, en ambos casos, tendrá lugar en un único pago anticipado correspondiente al 100% de la subvención.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de estas subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Castelló de la Plana, 2024-04-25

Jefa de Sección de Bienestar Social, Elena Martí Segarra.

\* \* \*

Extracte 25-4-2024 JGL

### Bases subvencions associacions gent gran Castelló de la Plana

BDNS(Identif.):757218

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatoria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757218>)

Extracte de l'acord de 25 d'abril de 2024 de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Castelló de la Plana pel qual es convoquen subvencions destinades a finançar, d'una banda, el desenvolupament d'actuacions per a la promoció de l'envelliment actiu, i d'altra banda, el finançament de les despeses d'arrendament de les associacions de gent gran que no disposen de local municipal per al desenvolupament de les seues activitats, l'any 2024.

[https://www.castello.es/documents/35637/3647452/20240419\\_Otros\\_BASES+%2B+ANNEXES+2024+VALENCI%C3%80.pdf/a54022c1-3dee-69d7-b8c5-eb40a3e09b86?t=1714029538407](https://www.castello.es/documents/35637/3647452/20240419_Otros_BASES+%2B+ANNEXES+2024+VALENCI%C3%80.pdf/a54022c1-3dee-69d7-b8c5-eb40a3e09b86?t=1714029538407)

Primer. Beneficiaris.

Les entitats beneficiàries d'estes subvencions són les associacions de Gent Gran, legalment constituïdes i inscrites en el Registre Municipal d'Associacions Veïnals i en el Consell Municipal de Persones Majors, que no tinguen ànim de lucre, tinguen domicili social en el municipi de Castelló de la Plana i que complisquen la resta de requisits establits en la Base 4a de la convocatòria.

Les entitats subvencionades hauran de complir les obligacions genèriques establides en la clàusula 6 de l'Ordenança General Reguladora de la Concessió de Subvencions de l'Ajuntament de Castelló de la Plana.

Segon. Objecte.

Finançar el desenvolupament d'actuacions per la promoció de l'envelliment actiu, així com les despeses d'arrendament de les associacions de gent gran que no disposen de local municipal per a desenvolupar les seues activitats.

Tercer. Bases reguladores.

Ordenança General Reguladora de la concessió de subvencions de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, aprovada per acord plenari de 5 de febrer de 2009 i publicada en el BOP núm. 61 de 19 de maig de 2009.

[https://www.castello.es/documents/35637/85331/Ordenanza\\_Subvenciones\\_cas.pdf/a07df05c-262f-4e4e-c15a-e3bebcfef719?version=1.0&t=1640653873764](https://www.castello.es/documents/35637/85331/Ordenanza_Subvenciones_cas.pdf/a07df05c-262f-4e4e-c15a-e3bebcfef719?version=1.0&t=1640653873764)

Bases de la convocatòria per a la concessió de subvencions destinades a finançar actuacions per a la promoció de l'envelliment actiu que realitzen les associacions de Gent gran de la ciutat i destinades a finançar despeses d'arrendament a les associacions de Gent gran que no disposen de local municipal per a la realització de les seues activitats, l'any 2024.

Quart. Quantia.

Per al finançament de la present convocatòria s'establix un import total de 60.000,00 euros que es distribuïxen en les modalitats següents:

1) 45.000,00€ per a despeses d'actuacions per a la promoció d'envelliment actiu. En este cas, l'import de la subvenció podrà ser com a màxim l'equivalent en la seua quantia al cost econòmic total d'execució de les actuacions objecte de la subvenció, durant el període comprés entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2024.

2) 15.000,00€ per a despeses d'arrendament de locals d'associacions de gent gran que no disposen de local municipal, que es realitzen en el període comprés entre l'1 de gener i el 31 de desembre de

2024. L'import de la subvenció podrà ser com a màxim el 50% del cost anual de l'arrendament que suporta l'entitat beneficiària, sent l'import màxim a percebre de 10.000 euros.

El pagament de la dita subvenció, en ambdós casos, tindrà lloc en un únic pagament anticipat corresponent al 100% de la subvenció.

Quint. Termini de presentació de sol·licituds.

El termini per a presentar-hi les sol·licituds serà de 15 dies hàbils a partir de l'endemà al de la publicació de l'extracte de la convocatòria d'aquestes subvencions en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

Castelló de la Plana, 2024-04-25

Cap de Secció de Benestar Social, Elena Martí Segarra.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02003-2024-U

**CHÓVAR**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 3/2024.02

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2024 del Ayuntamiento de Chóvar, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.02, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	0,00 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	86.356,44 €
Capítulo III: Gastos Financieros	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Total operaciones corrientes	86.356,44 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	86.356,44 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	86.356,44 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	0,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	0,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	0,00 €
Total operaciones corrientes	0,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €

Total Operaciones No Financieras	0,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	86.356,44 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	86.356,44 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	86.356,44 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Chóvar, 29 de abril de 2024  
Lorena Bonifás Blanco  
Alcaldesa-Presidenta

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01838-2024

**FORCALL**

Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2024, se aprobó inicialmente el II Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Forcall, periodo 2024-2027.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación del Plan de Igualdad se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. De no existir alegaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Forcall, a 22 de abril de 2024  
Santiago Pérez Peñarroya  
Alcalde del Ayuntamiento de Forcall

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02004-2024-U

**JÉRICA**

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. Jorge Peiró Ripoll, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que ha quedado vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jerica.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

JÉRICA, 29 DE ABRIL DE 2024.  
ALCALDE-PRESIDENTE,  
JORGE PEIRÓ RIPOLL.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01997-2024-U

**LA VALL D'UIXÓ**

BDNS(Identif.):757843

De conformidad con lo previsto en los artículos 173.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757843>)

Primero. Beneficiario:

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria irán dirigidas a entidades de la localidad destinadas al fomento de proyectos y/o actividades que impulsen la diversidad social y promuevan procesos de envejecimiento saludable.

Podrán beneficiarse de estas ayudas y, por tanto, ser objeto de subvención, las entidades, asociaciones o agrupaciones, sin ánimo de lucro, que tengan como principal objetivo la realización de dichas actividades, que tengan su domicilio o una delegación en el municipio de La Vall d'Uixó o realicen acciones en la localidad y que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales de La Vall d'Uixó con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Las asociaciones beneficiarias no deberán depender económica ni institucionalmente de entidades lucrativas, y deberán disponer de una estructura organizativa que garantice el desarrollo del programa objeto de subvención.

Asimismo, no podrán estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Segundo. Finalidad:

Es objeto de la presente convocatoria, dentro de las competencias propias de este ayuntamiento en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme al artículo 25.2 e) de la LRBR, regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la localidad e inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales que desarrollen en el municipio actividades y proyectos de utilidad o interés público, para fomentar el desarrollo de proyectos inclusivos y/o actividades de carácter social, de promoción y desarrollo de la diversidad funcional, intercultural, sexual, intergeneracional, en el municipio de La Vall d'Uixó.

Se subvencionarán aquellas actuaciones previstas en la convocatoria que hayan sido desarrolladas entre el día 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Tercero. Bases reguladoras:

<http://www.lavallduixo.es/portada/ordenanzas-municipales-> Ordenanza municipal Reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas para actividades en varios ámbitos en el municipio de la Vall d'Uixó (OMROSA) aprobada por el Pleno municipal en 29 de abril de 2004 (BOP n.º 82 de 08 de julio de 2004) y modificada por el Pleno municipal el 28 de diciembre de 2022 (BOP n.º 25 de 28 de febrero de 2023).

Cuarto. Importe:

Al objeto de la presente convocatoria se destina la cuantía máxima de 12.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 0903/23114/48318.

En relación con el artículo 19 de la LGS:- Importe máximo de la subvención: El importe de la subvención a conceder a cada beneficiaria no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 4.000,00€.

Quinto. Financiación:

Se concederá con cargo a la partida presupuestaria 0903/23114/48318 del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de La Vall D'Uixó, que en el caso del ejercicio 2024 será un crédito inicial de 12.000,00€.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

Publicación de la convocatoria

En los términos establecidos en el artículo 20.8 a) de la LGS y el artículo 6 del RD 130/2019, la presente convocatoria, tras su aprobación, será registrada en la BDNS, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. A partir de la publicación del extracto de la convocatoria

en el Diario oficial empezará a contar el plazo para la presentación de solicitudes. El texto íntegro de la convocatoria se hallará en el sitio web de la BDNS y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Plazo para la presentación de solicitudes

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se deberán presentar por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Las beneficiarias presentarán la solicitud a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Subsanación de documentos

De conformidad con el artículo 23.5 de la LGS en relación con el artículo 68 de la LPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC. Si las asociaciones solicitantes están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo indicado en el artículo 14.2 y 14.3 LPAC, y presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

LA VALL D'UIXÓ, 2024-04-29

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, TANIA BAÑOS MARTOS

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01994-2024-U

**LA VALL D'UIXÓ**

BDNS (Identif.): 757836

De conformidad con lo previsto en los artículos 173.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757836>)

Primero.

Beneficiario: Las ayudas reguladas en la presente convocatoria irán dirigidas a asociaciones que ejecuten proyectos y/o actividades que impulsen la diversidad social y promuevan políticas de igualdad de género. Podrán beneficiarse de estas ayudas y, por tanto, ser objeto de subvención, las entidades, asociaciones o agrupaciones, sin ánimo de lucro, que tengan como principal objetivo la realización de dichas actividades, que tengan su domicilio o una delegación en el municipio de La Vall d'Uixó o realicen acciones en la localidad y que además estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales de La Vall d'Uixó con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Las asociaciones beneficiarias no deberán depender económica ni institucionalmente de entidades lucrativas, y deberán disponer de una estructura organizativa que garantice el desarrollo del programa objeto de subvención. Asimismo, no podrán estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Segundo.

Finalidad: Es objeto de la presente convocatoria, dentro de las competencias propias de este ayuntamiento en materia de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género, conforme al artículo 25.2 o) de la LRBRL, regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la localidad e inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales que desarrollen en el municipio actividades y proyectos de utilidad o interés público, para fomentar el desarrollo de proyectos inclusivos y/o actividades de carácter social, de promoción y desarrollo de la diversidad funcional, intercultural, sexual, intergeneracional, en el municipio de La Vall d'Uixó. Se subvencionarán aquellas actuaciones previstas en la convocatoria que hayan sido desarrolladas entre el día 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Tercero.

Bases reguladoras: <http://www.lavallduixo.es/portada/ordenanzas-municipales>

Ordenanza municipal Reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas para actividades en varios ámbitos en el municipio de la Vall d'Uixó (OMROSA) aprobada por el Pleno municipal en 29 de abril de 2004 (BOP n.º 82 de 08 de julio de 2004) y modificada por el Pleno municipal el 28 de diciembre de 2022 (BOP n.º 25 de 28 de febrero de 2023).

Cuarto.

Importe: Al objeto de la presente convocatoria se destina la cuantía máxima de 3.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 0912/23131/48533 En relación con el artículo 19 de la LGS:- Importe máximo de la subvención: El importe de la subvención a conceder a cada beneficiaria no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 3.000,00€.

Quinto.

Financiación: Se concederá con cargo a la partida presupuestaria 0912/23131/48533 del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de La Vall D'Uixó, que en el caso del ejercicio 2024 será un crédito inicial de 3.000,00€.

Sexto.

Plazo de presentación de solicitudes: Publicación de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 20.8 a) de la LGS y el artículo 6 del RD 130/2019, la presente convocatoria, tras su aprobación, será registrada en la BDNS, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. A partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario oficial empezará a contar el plazo para la presentación de solicitudes.

El texto íntegro de la convocatoria se hallará en el sitio web de la BDNS y en la sede electrónica del ayuntamiento. Plazo para la presentación de solicitudes Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se deberán presentar por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Las beneficiarias presentarán la solicitud a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Subsanación de documentos De conformidad con el artículo 23.5 de la LGS en relación con el artículo 68 de la LPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC.

Si las asociaciones solicitantes están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo indicado en el artículo 14.2 y 14.3 LPAC, y presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

LA VALL D'UIXÓ 2024-04-29  
TANIA BAÑOS MARTOS  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01992-2024-U

**LA VALL D'UIXÓ**

BDNS (Identif.): 757813

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757813>)

Primero.

Beneficiario: Las ayudas reguladas en la presente convocatoria irán dirigidas a entidades que ejecuten proyectos y/o actividades de carácter social en el municipio. Podrán beneficiarse de estas ayudas y por tanto, ser objeto de subvención, las entidades, asociaciones o agrupaciones, sin ánimo de lucro, que tengan como principal objetivo la realización de dichas actividades, que tengan su domicilio o una delegación en el municipio de La Vall d'Uixó o realicen acciones en la localidad y que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales de La Vall d'Uixó con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Las entidades beneficiarias no deberán depender económica ni institucionalmente de entidades lucrativas, y deberán disponer de una estructura organizativa que garantice el desarrollo del programa objeto de subvención. Asimismo, no podrán estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Segundo.

Finalidad: Es objeto de la presente convocatoria, dentro de las competencias propias de este ayuntamiento en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme al artículo 25.2 e) de la LRBRL, regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la localidad e inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales que desarrollen en el municipio actividades y/o proyectos de utilidad o interés público, para fomentar el desarrollo de proyectos inclusivos y/o actividades de carácter social, de promoción y desarrollo de la diversidad funcional, intercultural, sexual, intergeneracional, en el municipio de La Vall d'Uixó. Se subvencionarán aquellas actuaciones previstas en la convocatoria que hayan sido desarrolladas entre el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Tercero.

Bases reguladoras: <http://www.lavallduixo.es/portada/ordenanzas-municipales->

Ordenanza municipal Reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas para actividades en varios ámbitos en el municipio de la Vall d'Uixó (OMROSA) aprobada por el Pleno municipal en 29 de abril de 2004 (BOP n.º 82 de 08 de julio de 2004) y modificada por el Pleno municipal el 28 de diciembre de 2022 (BOP n.º 25 de 28 de febrero de 2023).

Cuarto.

Importe: Al objeto de la presente convocatoria se destina la cuantía máxima de 16.500,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 0903/23111/48300. En relación con el artículo 19 de la LGS:- Importe máximo de la subvención: El importe de la subvención a conceder a cada beneficiaria no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 4.000,00€.

Quinto.

Financiación: Se concederá con cargo a la partida presupuestaria 0903/23111/48300 del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de La Vall D'Uixó, que en el caso del ejercicio 2024 será un crédito inicial de 16.500,00 €.

Sexto.

Plazo de presentación de solicitudes:· Publicación de la convocatoriaEn los términos establecidos en el artículo 20.8 a) de la LGS y el artículo 6 del RD 130/2019, la presente convocatoria, tras su aprobación, será registrada en la BDNS, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. A partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario oficial empezará a contar el plazo para la presentación de solicitudes. El texto íntegro de la convocatoria se hallará en el sitio web de la BDNS y en la sede electrónica del ayuntamiento.·

Plazo para la presentación de solicitudesLas solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se deberán presentar por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.Las beneficiarias presentarán la solicitud a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Subsanación de documentos

De conformidad con el artículo 23.5 de la LGS en relación con el artículo 68 de la LPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC. Si las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo indicado en el artículo 14.2 y 14.3 LPAC, y presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

LA VALL D'UIXÓ 2024-04-29  
TANIA BAÑOS MARTOS  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01832-2024

**LA VILAVELLA**

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se procede a dar publicidad de la Resolución de Alcaldía 2024-0318, concerniente a la aprobación de Estatutos Comunidad de Propietarios de las Plazas del Parking aparcamiento Plaça del Mercat.

“RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Expd: 361/2024

Considerando que es voluntad de esta Corporación la enajenación, mediante subasta, de las plazas de aparcamiento sitas en el aparcamiento subterráneo en subsuelo de la Plaça del Mercat de la Vilavella (Castellón), según división horizontal otorgada ante la notaria de Nules doña Mónica Piqueres Mateus el día 20 de mayo de 2022, su protocolo nº 245.

Visto que, de manera previa a su enajenación, resulta necesaria la aprobación de unos estatutos de comunidad de propietarios que establezcan las reglas concretas para el ejercicio de los derechos y obligaciones por parte de los propietarios respecto de la comunidad y del resto de los copropietarios.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora número 61-2024.

En base a lo anteriormente expuesto, Dña. Carmen Navarro Roig, alcaldesa del Ayuntamiento de La Vilavella, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar los Estatutos que deben regular los derechos y obligaciones de los propietarios de las plazas de parking del aparcamiento sito en Plaça del Mercat que se transcriben a continuación como anexo.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Vilavella, otorgando un plazo de 10 días para que los interesados presenten las alegaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN EL SUBSUELO DE LA PLAÇA DEL MERCAT DE LA VILAVELLA (CASTELLÓN) Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR DE GARAJE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Comunidad de Propietarios del edificio subterráneo destinado principalmente a aparcamiento de vehículos situado en el subsuelo de la Plaça del Mercat de la Vilavella (Castellón), según división horizontal otorgada ante la notaria de Nules doña Mónica Piqueres Mateus el día 20 de mayo de 2022, su protocolo nº 245, se regulará por la legislación administrativa aplicable, Código Civil, Ley y Reglamento Hipotecario y cualesquiera otras leyes especiales actuales o futuras, y por los presentes Estatutos que por formar parte del título constitutivo, serán de preferente aplicación y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

La finca de subsuelo queda sometida a la limitación de dominio de permitir todos los servicios necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de la urbanización del viario y públicos sobre

la parcela de dominio público de suelo, así como todas las infraestructuras e instalaciones que resulten necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la urbanización y su adecuación a la normativa aplicable. Del mismo modo deberá garantizar, si fuera necesario sobre lo que hay construido, la capacidad portante suficiente constituyendo el forjado del techo del aparcamiento y los muros pantalla laterales servidumbres de medianería entre la parcela en superficie de dominio público y la de subsuelo.

Artículo 2º.- Es objeto de los presentes Estatutos y Normas de régimen interior de la Comunidad, reglamentar la convivencia y la adecuada utilización de los servicios y elementos comunes del edificio de aparcamiento subterráneo por los miembros de la Comunidad y de las personas que lo utilicen, los cuales estarán presididos por la buena fe, armonía, mutua colaboración, educación cívica y adecuado uso conforme a las ordenanzas que en todo momento habrán de presidir la aplicación de los Estatutos.

## CAPÍTULO II. ELEMENTOS COMUNES

Artículo 3º.- Conforme se establece en el acto de constitución de la finca en régimen de propiedad horizontal y se enumeran en el presente con carácter enunciativo, son elementos comunes o partes en copropiedad del edificio de aparcamiento subterráneo sito en el subsuelo de la Plaça del Mercat de La Vilavella (Castellón), los siguientes:

1. Los señalados en el artículo 396 del Código Civil en cuanto resulten compatibles con las características y destino específico del edificio de aparcamiento subterráneo situado bajo parte de la finca de suelo destinada a viario y plaza pública.

2. Cimentaciones, muros pantalla perimetrales y resto de los muros, losa de hormigón, losas de forjado de planta y forjado de cubierta y demás elementos estructurales del edificio, accesos peatonales y de vehículos, rampas y zonas de rodadura, tabiquería interior, escaleras, ascensores, vestíbulos, pasos peatonales, cuartos técnicos y demás elementos e instalaciones de servicios de electricidad, agua corriente y saneamiento, telecomunicaciones, sistema de extracción de aire viciado y de aporte de aire natural al interior, así como otros accesorios del edificio de aparcamiento subterráneo.

3. Los lugares y huecos destinados a contadores y maquinaria de servicios generales del edificio subterráneo de aparcamiento.

Serán también elementos comunes, todos aquellos que sirvan de uso y disfrute de los propietarios en conjunto y sean accesorios por disposición legal o por convenio, de los elementos comunes.

Artículo 4º.- El edificio subterráneo se destinará exclusivamente a guardería de vehículos a motor, ya sean automóviles o motocicletas, para el uso de los propietarios o usuarios autorizados; También podrá destinarse a guarda muebles o trastero en las condiciones del art. 8º de los presentes estatutos, sin que pueda hacerse uso de sus accesos, zonas de rodadura, pasos peatonales y plazas de garaje, para estacionamiento o depósito de materiales de cualquier tipo ni cualquier otro uso distinto al determinado con carácter exclusivo.

En ningún caso se podrán aparcar o estacionar vehículos en el acceso del aparcamiento, zonas de rodadura, pasos peatonales y otros espacios comunes.

Artículo 5º.- Los elementos comunes o partes en copropiedad no son en ningún caso susceptibles de división y sólo podrán ser enajenados, gravados o embargados juntamente con la parte determinada privativa de la que son anejo inseparable.

Artículo 6º.- Ningún copropietario podrá realizar obra en los elementos comunes, ni de reparación ni de ninguna otra clase, sin la autorización de la Junta de copropietarios.

## CAPÍTULO III. ELEMENTOS PRIVATIVOS

Artículo 7º.- Estando dividido el edificio en plazas de aparcamiento delimitadas individualmente, corresponde al propietario o usuario de cada plaza de aparcamiento el derecho singular y exclusivo sobre la misma conforme a su destino, dentro de las limitaciones legales y de las que se derivan de los presentes Estatutos. Dicha división queda recogida en la escritura de división horizontal otorgada ante la notaria que fue de Nules doña Mónica Piqueres Mateu el día 20 de mayo de 2022, su protocolo 245.

Es privativa de cada propietario de plaza de aparcamiento la superficie delimitada que ésta ocupa, destinada principalmente al estacionamiento de vehículos. Podrá también utilizarse la plaza como trastero, si bien en este caso deberá hacerse en una taquilla o armario cerrado que no podrá ser de obra ni anclado y que deberá distanciarse de los límites de la plaza de garaje o marcas que lo delimiten en una distancia no inferior a 20 centímetros ni podrá almacenar productos que puedan ser nocivos o peligrosos. Fuera de este destino, no podrá destinarse a ningún otro uso.

Los vehículos habrán de estacionarse de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten y guardando la distancia para que los vehículos de las plazas colindantes puedan acceder al mismo. Salvo en el supuesto previsto en la letra c) del artículo 17 de los presentes Estatutos, queda totalmente prohibida cualquier actuación que suponga la alteración de las plazas de aparcamiento, así como la realización de obras o instalaciones de cualquier tipo que modifiquen el uso exclusivo al que están destinadas y/o alteren su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como los cerramientos de cualquier tipo, ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

No obstante, la instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos para uso privado en el aparcamiento, siempre que éste se ubique en la plaza individual de garaje, sólo requerirá comunicación previa a la comunidad. El coste de dicha instalación y el consumo de electricidad correspondiente serán asumidos íntegramente por el o los interesados directos en la misma.

#### CAPÍTULO IV. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8º.- A efectos de participación en los elementos comunes y demás previstos en la Ley, las cuotas de participación que corresponden a cada plaza de aparcamiento son las fijadas en el título constitutivo de la propiedad horizontal, habiéndose asignado a cada uno de los inmuebles resultantes al final de su descripción. Con arreglo a dicha cuota, se habrá de efectuar el reparto de los gastos comunes que se originen, sea cual fuere la causa de los mismos.

#### CAPÍTULO V. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### Artículo 9º.- Uso y Destino

El edificio de aparcamiento subterráneo y cada una de las plazas de aparcamiento delimitadas en el mismo se destinarán exclusivamente al aparcamiento de vehículos de propietarios o usuarios o al de trastero o guarda muebles en las condiciones del artículo 8º, sin que en ningún caso puedan ser utilizadas para ningún otro uso.

En el garaje se colocará un tablón de anuncios en el que se fijará un ejemplar de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interno, así como las instrucciones complementarias y avisos. Los acuerdos de la Comunidad de Propietarios, obligan asimismo en cuanto les afecte, a los ocupantes o usuarios de las plazas de garaje que no tengan la condición de dueños, especialmente en cuanto a las normas de régimen interior, por lo que deberán ser informados debidamente por los propietarios para el cumplimiento de los acuerdos adoptados sin perjuicio de que el Presidente o el Secretario Administrador de la Comunidad puedan dirigirse directamente a los mismos a tales efectos.

##### Artículo 10º.- Prohibiciones

Queda prohibido dentro del recinto del edificio de aparcamiento subterráneo:

- a) Desarrollar actividades o realizar actuaciones que causen daño, sean incómodas o peligrosas.
- b) Arrojar o depositar polvo, basuras o desperdicios o cualesquiera otro tipo de materiales.
- c) El transporte en el ascensor de cualquier tipo de materiales que pudieran producir deterioro, así como utilizarlos para subir o bajar muebles o bultos
- d) Efectuar reparaciones de vehículos o realizar cualquier labor de mantenimiento de los vehículos que puedan generar suciedad o incomodidad a otros propietarios o usuarios, o causar.
- g) Estacionar o usar las zonas de rodadura, rampas de acceso y salida, zonas peatonales y demás zonas comunes, de manera que perturben su uso común, ni siquiera provisionalmente.

#### Artículo 11º.- Derechos de los copropietarios

Son derechos de los propietarios o, en su caso, de los usuarios, utilizar los elementos comunes y disfrutar de su propia plaza de aparcamiento, todo ello conforme a su destino exclusivo, procurando en todo momento hacerlo con el debido cuidado para su conservación en el mejor estado de limpieza y decoro posibles.

#### Artículo 12º.- Obligaciones de los copropietarios

Serán obligaciones de cada propietario las contenidas en los artículos 9 y 10 de la Ley de Propiedad Horizontal. Los gastos que afecten, se refieran o graven a cada finca o plaza de aparcamiento y que por ser susceptibles de individualización no estén comprendidos en el apartado 1 e) del citado artículo 9, serán de cuenta exclusiva de cada propietario.

La reparación de daños o averías provocados culposa o intencionadamente o sean consecuencia de la negligencia o mal uso de las instalaciones por parte de uno de los titulares o usuarios, serán abonadas por el que las causare.

Teniendo en cuenta las limitaciones y servidumbres que gravan a la finca, todos los propietarios de plazas de aparcamiento consentirán el acceso, ocupación y cuantas actuaciones resultaran precisas para la implantación, desarrollo y mantenimiento de instalaciones, infraestructuras y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la urbanización de la finca de suelo de dominio público municipal bajo la que parcialmente se sitúa la finca de subsuelo en régimen de propiedad horizontal que constituye el edificio de aparcamiento subterráneo, así como para realizar en dicha finca de suelo las actuaciones que resulten precisas para su adecuación a la normativa aplicable en cada momento.

### CAPÍTULO VI. GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

Artículo 13 º.- Los propietarios elegirán entre ellos un Presidente que representará en juicio o fuera de él a la comunidad, en todos los asuntos que le afecten. El Presidente convocará y dirigirá las reuniones de la Junta de Propietarios y hará que se levante acta de las mismas. El cargo de Presidente será gratuito.

Asimismo, se elegirá un Secretario-Administrador, cargo que habrá de ser ejercido por personas físicas con cualificación profesional suficiente y legalmente reconocida para ejercer dichas funciones. También podrá recaer en corporaciones y otras personas jurídicas en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

El primer nombramiento del cargo de Secretario-Administrador se hará por el plazo de dos años. Los siguientes y sucesivos, lo serán por un año conforme al régimen previsto en el artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 14 º.- Las facultades de la Junta, asistencia, reuniones, convocatorias y acuerdos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal. Artículo 16º.- Para regular los detalles de la convivencia y la adecuada utilización de los servicios y cosas comunes, y dentro de los límites establecidos en la Ley y los estatutos, el conjunto de Propietarios podrá fijar normas de régimen interior que obligarán también a todo titular mientras no sean modificadas en la forma prevista para tomar acuerdos sobre la administración.

### CAPÍTULO VII. NORMAS ESPECIALES

#### Art. 15º.-

a) El Ayuntamiento de La Vilavella, como propietario y entidad constituyente del régimen de propiedad horizontal del edificio de aparcamiento subterráneo, se reserva la facultad de utilizar y explotar las plazas números 5, 6, 78 y 79 como aparcamientos en régimen de uso público para aquellas personas que autorice, sin perjuicio de que pueda enajenar dichas plazas de garaje.

b) Los copropietarios no podrán realizar actuaciones o implantar elementos que obstaculicen, limiten o puedan impedir el paso y el acceso por las zonas comunes, las zonas de entra y salida y las rampas.



**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01998-2024-U

**MONCOFA**

ANUNCIO DE DECRETO 2024-1484 DE 29 DE ABRIL DE 2024 DE DELEGACIÓN DE  
ATRIBUCIONES RELATIVAS A LA DIRECCIÓN DE FESTEJOS TAURINOS . SAN ISIDRO 2024

De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer) por el que se establece que la dirección del festejo taurino corresponde al alcalde del municipio donde se celebre, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local. Asimismo se indica que el director del festejo deberá estar presente durante toda la duración del mismo en el lugar donde éste se celebre.”

Visto el artículo 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que se faculta al Alcalde de la Corporación a efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Visto el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

Atendiendo a que la alcaldía no puede asistir a la totalidad de los festejos taurinos realizados durante las fiestas del mes mayo de 2024.

Vista la posibilidad de delegación de la presidencia de la dirección del festejo, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local.

Por todo lo expuesto y en atención a las atribuciones a la Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar la dirección del festejo taurino durante los siguientes días y en las siguientes personas:

-Día 10 de mayo en el sr. Francisco Alemany Sales, concejal de agricultura, playas, medio ambiente y tradiciones.

-Día 11 de mayo en el concejal de recursos humanos, seguridad ciudadana, empleo y participación ciudadana.

SEGUNDO. La delegación entrará en vigor en la fecha de la presente resolución.

TERCERO. Ordenar la publicación este Decreto de Delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de transparencia.

CUARTO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que celebre.

Moncofa, 29 de abril de 2024  
Wenceslao Alós Valls  
El alcalde

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01993-2024-U

**MONCOFA**

Exp. 2137/2024

Edicto- Exposición pública de la aprobación inicial de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la instalación de quioscos en vía pública. Exp. 2137/2024

El Ayuntamiento de Moncofa en sesión plenaria celebrada el 25 de abril de 2024 ha acordado con relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la instalación de quioscos en vía pública, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal de la tasa para la instalación de quioscos en la vía pública.

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica: <https://moncofa.sedelectronica.es/transparency/718a3a01-81d6-48aa-bbbb-629290f724b8/>

Tercero. Si transcurrido este plazo no se han presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza. La aprobación definitiva de la modificación será publicada en el BOP sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en artículo 17 del TRLRHL.

Moncofa 29 de abril de 2024  
Alcalde-Presidente  
Wenceslao Alós Valls

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01831-2024

**MONTANEJOS**

Decreto de nombramiento de personal laboral fijo.

A la vista del Acuerdo de nombramiento que se indica en el presente anuncio, y de acuerdo con la convocatoria y bases de dos plazas de Personal de Limpieza, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 62 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha producido el nombramiento, como PERSONAL LABORAL FIJO, de las siguientes personas y en la Escala que se detallan:

Una Plaza: Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL), personal laboral fijo, de la Escala de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2.

- D. Juan Miguel Fernández Marín NIF \*\*\*294\*\*\*

Acuerdo de nombramiento: Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2024/0162 de fecha 19 de abril de 2024

Una Plaza: Agente de Igualdad, personal laboral fijo, de la Escala de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2.

- Dña. María Cueva Santa Juan Magdalena NIF \*\*\*971\*\*\*

Acuerdo de nombramiento: Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2024/0161 de fecha 19 de abril de 2024

Fecha de efectos de los nombramientos: día siguiente al de la publicación

Contra la resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Castellón en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

c) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

Lo que se publica para general conocimiento, y en aplicación de la normativa aplicable.

Montanejos 22 de abril de 2024.

El Alcalde - Presidente,

Fdo Miguel Sandalinas Collado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02013-2024-U

**PUEBLA DE ARENOSO**

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 25 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario y suplemento de crédito.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25/04/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y a Mayores ingresos .

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y a Mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 25/04/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://puebladearenoso.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Puebla de Arenoso, a 30 de abril de 2024.

El Alcalde

Fdo: Jesús Salvador De Los Ángeles

Documento firmado electrónicamente al margen

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02014-2024-U

**SAN RAFAEL DEL RÍO**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, que podrá ser consultada en la Secretaría municipal.

Los interesados legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, dispondrán de un plazo de quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, para efectuar reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En San Rafael del Río, a 30 de abril de 2024.  
El Alcalde, Fdo. José Domingo Giner Beltrán

(Documento firmado electrónicamente)

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01836-2024

**TALES**

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 89/2024 de 17 de abril de 2024 se ha declarado a D<sup>a</sup> JAQUELINE PRADES BONET como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Tales, en la categoría de Agrupación profesional, tras haber superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante concurso, de una plaza de personal de limpieza del Ayuntamiento de Tales, en el marco de la estabilización del empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Tales a la fecha de la firma.  
Vicente Juan Prades Ramos  
Alcalde.

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01837-2024

**TALES**

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 98/2024 de 19 de abril de 2024 se ha declarado a D<sup>a</sup> MIREIA MUÑOZ CORTÉS como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Tales, para ocupar la plaza de personal AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en la categoría profesional C2, a tiempo parcial (88% jornada) tras haber superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante concurso, de una plaza de auxiliar administrativo/a, en el marco de la estabilización del empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre..

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Tales a 22 de abril de 2024  
Vicente Juan Prades Ramos  
Alcalde

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01986-2024-U

**VINARÒS**

ANUNCI

Per Decret d'Alcaldia, núm. 1503/2024, de data 29 d'abril de 2024, s'ha nomenat com a funcionària de carrera per a ocupar a l'Ajuntament de Vinaròs, una plaça d'AUXILIAR ADMINISTRATIVA, escala d'administració general, subescala auxiliars, grup C, subgrup C2, a:

- ALICÍA ARIÑO GARCÍA, amb DNI \*\*\*2487\*\*

La qual cosa es fa publica de conformitat amb les bases de la convocatòria i l'article 68 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana.

Document firmat electrònicament

Vinaròs, 29 d'abril de 2024.  
L'Alcaldessa,  
M. Dolores Miralles Mir.

---

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /  
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /  
Otras entidades y anuncios particulares

01963-2024-U

**COMUNIDAD DE REGANTES S.XVIII-POZO ERMITA**

Don Luis Santos Redó, President de la Comunitat de Regants Sector XVIII-A Pou Ermita convoca a tots els comuns a Junta General Ordinària que es celebrarà en Alcanar, Edifici de Serveis Agraris el dia 22 de maig de 2024 a les 19:30 hores en primera convocatòria i a les 20:00 hores en segona convocatòria, amb el següent ordre del dia:

1. Aprovació acta anterior.

2. Informe del President.

3. Aprovació de comptes 2023.

4. Aprovació del pressupost 2024.

5. Delegar, si escau, a la Junta de Govern per fixar el preu de l'aigua en funció del preu de l'electricitat.

6. Aprovació, si escau, d'acords a prendre en relació a la sol·licitud davant les administracions (local, autonòmica, estatal i/o comunitària) de qualsevol tipus d'ajuda, auxili econòmic i/o subvenció que poguera correspondre-li en relació amb el foment de la utilització racional d'aigua per a reg, obres i projectes de qualsevol tipus que la Comunitat pretenga executar, autoritzant el President a ser el representant de la Comunitat davant l'administració.

7. Precs i preguntes.

A continuació, es celebrarà Junta General Extraordinària amb un únic punt de l'ordre del dia:

Únic. Modificació parcial de les Ordenances: art. 52 (adequació a la nova redacció de l'art. 218 del Reglament Domini Públic Hidràulic).

Vinaròs 26 de abril de 2024.

Presidente,

Luis Santos Redó.

---

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /  
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /  
Otras entidades y anuncios particulares

01923-2024-U

**COMUNIDAD DE USUARIOS LA PROSPERIDAD**

Dirección: San Pascual Nº50. 12540 Vila-real.

E-mail: elpozolaprospiedad@gmail.com

C.I.F.: G-12883591.

Teléfono: 606912253

Se convoca a Vd. a la Junta GENERAL ordinaria, que se celebrará el día 06 de mayo de 2.024, a partir de las 17:00 horas en primera convocatoria y 17:30 en segunda convocatoria, en la sala de conferencias del edificio de la Fundación de la Caixa Rural de Vila-real, con el siguiente orden del día:

- 1º. Lectura Actas anteriores.
- 2º. Lectura Cuentas Ejercicio 2.023. Balance y Cuentas de explotación.
- 3º. Situación general de la comunidad.
- 4º. Presupuesto Ejercicio 2.024. Dividendo 2.024.
- 5º. Renovación de la Junta de Gobierno.
- 6º. Ruegos y preguntas.
- 7º. Diligencia de Firmas.

Ruego su asistencia y puntualidad.

EL PRESIDENTE

Vila-real, 25/04/2024 de 2024.

Secretario Administrativo,  
Pascual Sebastián Llorens.

---

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /  
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /  
Otras entidades y anuncios particulares

01964-2024-U

**COMUNIDAD REGANTES POZO PLANETES-ESTACIÓ**

Don Carlos Roig Reverter, President de la Comunitat de Regants Sector XVIII-A Pou Planetes Estació, convoca a tots els comuners a Junta General Ordinària que es celebrarà en Alcanar, Edifici de Serveis Agraris el dia 22 de maig de 2024 a les 19:30 hores en primera convocatòria i a les 20:00 hores en segona convocatòria, amb el següent ordre del dia:

1. Aprovació acta anterior.
2. Informe del President.
3. Aprovació de comptes 2023.
4. Aprovació del pressupost 2024.
5. Delegar, si escau, a la Junta de Govern per fixar el preu de l'aigua en funció del preu de l'electricitat.
6. Aprovació, si escau, d'acords a prendre en relació a la sol·licitud davant les administracions (local, autonòmica, estatal i/o comunitària) de qualsevol tipus d'ajuda, auxili econòmic i/o subvenció que poguera correspondre-li en relació amb el foment de la utilització racional d'aigua per a reg, obres i projectes de qualsevol tipus que la Comunitat pretenga executar, autoritzant el President a ser el representant de la Comunitat davant l'administració.
7. Precs i preguntes.

A continuació, es celebrarà Junta General Extraordinària amb un únic punt de l'ordre del dia:

Únic. Modificació parcial de les Ordenances: art. 52 (adequació a la nova redacció de l'art. 218 del Reglament Domini Públic Hidràulic)

Vinaròs 26 de abril de 2024.  
Presidente,  
Carlos Roig Reverter.